

Memorando Nro. AN-CDCI-2020-0030-M

Quito, D.M., 25 de noviembre de 2020

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: EN EL TEXTO

De mi consideración:

En mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, amparado en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tengo a bien remitir el Informe para segundo debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”, mismo que fue aprobado en la continuación de la sesión ordinaria No. 027 de 23 de noviembre de 2020, a fin de que se continúe con el trámite respectivo al interior de la Asamblea Nacional.

Por la atención que brinde al presente, anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Jaime Fernando Olivo Pallo

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Anexos:

- ,_aprobado_en_la_continuación_de_la_sesión_ordinaria_no._027,_de_fecha_23_de_noviembre_de_2020.pdf
- bado_dentro_de_la_continuación_de_la_sesion_ordinaria_no._027,_de_fecha_23_de_noviembre_de_2020.pdf
- cuórum_continuación_sesión_ordinaria_no._027_de_fecha_23_de_noviembre_de_2020.pdf

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Jaime Olivo Pallo - PRESIDENTE
Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo
Carlos Cambala Montece
José Chalá Cruz
Ximena Chactong Velasco
Ángel Gende Calazacón
Juan Lloret Valdivieso
Tito Puanchir Payashña

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Contenido:

OBJETO DEL INFORME	3
BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY	4
Constitución de la República.....	4
Ley Orgánica de la Función Legislativa.....	6
Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.....	11
Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. -	12
ANTECEDENTES	12
SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.....	15
SESIONES DE COMISIÓN Y REUNIONES DE TRABAJO A FIN DE TRATAR EL PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	15
CRITERIOS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS	18
Comisiones Generales.....	19
ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN	21
A) Sobre la eliminación de la comunicación como servicio público.....	21
PROPUESTA DE TEXTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	27
PROPUESTA DE TEXTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 44.1 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	28
B) Sobre la regulación del exceso de publicidad y propaganda del sector público.....	29
Tabla Comparativa De Gasto En Publicidad Y Propaganda GADS.....	34
ASAMBLEÍSTA PONENTE:	40
APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE:.....	40
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	41
ANEXOS	1
ANEXO 1: CUADRO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	1
ANEXO 2	47
GASTO EN PUBLICIDAD PROPAGANDA GADS QUITO, GUAYAQUIL. AMBATO, PORTOVIEJO.	47



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

COMISIÓN No. 12

Quito, D.M., 23 de noviembre de 2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Jaime Olivo Pallo - PRESIDENTE
Jorge Corozo Ayoví - VICEPRESIDENTE
Marcela Aguiñaga Vallejo
Carlos Cambala Montece
José Chalá Cruz
Ximena Chactong Velasco
Ángel Gende Calazacón
Juan Lloret Valdivieso
Tito Puanchir Payashña

OBJETO DEL INFORME

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

Constitución de la República

“Art. 120.-La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:(...)”

Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio. (...)”

“Art. 132.-La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos:

- 1.Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*
- 2.Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes.*
- 3.Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.*
- 4.Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados.*
- 5.Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias.*
- 6.Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”*

“Art. 133.-Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

- 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.*
- 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

3. *Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.*

4. *Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional.*

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.”

“Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. *A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.*

2. *A la Presidenta o Presidente de la República.*

3. *A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.*

4. *A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.*

5. *A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.*

6. *Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.”*

“Art. 136.-Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.”

“Art. 137.-El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.”

Ley Orgánica de la Función Legislativa

“Art. 9.- Funciones y Atribuciones. -La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;(...)”

“Art. 53.- Clases de leyes. - Las leyes serán orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas:

- 1.Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;*
- 2.Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;*
- 3.Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y,*
- 4.Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.*

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 54.- De la iniciativa. -La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

- 1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;*
- 2. A la Presidenta o Presidente de la República;*
- 3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia;*
- 4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones; y,*
- 5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.*

Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados, previa solicitud y autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.”

“Art. 55.- De la presentación del proyecto. - Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto a todas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.”

“Art. 56.-Calificación de los proyectos de Ley. - El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:

- 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
- 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará.

El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.”

“Art. 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.- A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.”

“Art. 58.- Informes de las comisiones especializadas. - Las comisiones especializadas dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos.

En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a quince días. La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, una prórroga de máximo veinte días para presentar el informe detallado en este artículo.

En todos los casos, uno o varios asambleístas podrán presentar informes de minoría.”

“Art.60.-Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. - Las comisiones especializadas elevarán los respectivos informes a conocimiento de la Presidencia de la Asamblea Nacional.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, ordenará su distribución a los asambleístas por Secretaría General de la Asamblea Nacional. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión y las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta tres días después de concluida la sesión.

El Pleno, con la mayoría absoluta de sus miembros, podrá resolver el archivo del proyecto de ley.”

“Art. 61.- Del segundo debate. - La comisión especializada analizará y de ser el caso recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley.

Dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate.

La comisión especializada podrá pedir justificadamente a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional la prórroga que considere necesaria para presentar el informe correspondiente.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional determinará si concede o no la prórroga, así como el plazo de la misma. La Presidenta o Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión. Durante el segundo debate el o la ponente podrá incorporar cambios al proyecto de ley que sean sugeridos en el Pleno.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes, podrá decidir el conocimiento y votación del o los informes de minoría. Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, o por títulos, capítulos, secciones o artículos. Asimismo, por decisión del Pleno de la Asamblea Nacional, se podrá archivar un proyecto de ley.”

“Art. 63.- De la remisión del proyecto de ley a la Presidenta o Presidente de la República. - Como tiempo máximo, a los dos días hábiles siguientes luego de la aprobación del proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial.”

“Art. 130.- De los debates. - Para intervenir en los debates, las y los asambleístas deberán pedir la palabra a la Presidencia. Todas las y los asambleístas que intervengan en el Pleno o en las comisiones especializadas no podrán ser interrumpidos, salvo que se presente un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación. En los casos de punto de orden o moción de información se podrá usar la palabra por un máximo de dos minutos.

En el Pleno de la Asamblea Nacional, una o un asambleísta podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción: durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda.

Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Las o los Presidentes de las comisiones especializadas o quienes ellos deleguen, podrán presentar o exponer el proyecto de ley en primer o segundo debate por un lapso de 15 minutos. Los y las asambleístas cuya lengua materna no sea el castellano, podrán realizar su intervención en su lengua y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional o de las comisiones especializadas, en su caso, procurarán la participación de asambleístas de diversas tendencias políticas.”

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

“Artículo 28.-De los informes. -Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaborarán un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- Número y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional.*
- Fecha de informe.*
- Objeto.*
- Antecedentes.*
- Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron.*
- Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional.*
- Análisis y razonamiento.*
- Asambleísta ponente.*
- Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe.*
- Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda.*
- Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda.*
- Detalle de anexos, en caso de existir.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional. -

“Artículo 1.- Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.”

“Artículo 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.”

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. T-302-SGJ-19-0045, de fecha 17 de enero de 2019, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, remite a la economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Mediante Memorando No SAN-2019-4731, de fecha 30 de enero de 2019, la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó al licenciado Jorge Corozo Ayoví, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2017-2019-621, la misma que califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Mediante Memorando No SAN-2019-4733, de fecha 30 de enero de 2019, la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional, notificó al licenciado Jorge Corozo Ayoví, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2017-2019-620, la misma que califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Con fecha 1 de febrero de 2019, mediante correo electrónico oficial de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se procedió a realizar la socialización del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, a las y los asambleístas pertenecientes a la Comisión.

En Sesión Ordinaria No. 195, de fecha 13 de marzo de 2019, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, avoco conocimiento del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En Sesión Ordinaria No. 198, de fecha 10 de abril de 2019, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, aprobó el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Con fecha 20 de junio de 2019, dentro de la Sesión Ordinaria No. 602 del Pleno de la Asamblea Nacional, se conoció, y debatió el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Mediante Memorando No SAN-CAL-2019-1848, de fecha 14 de noviembre de 2019, el doctor John De Mora Moncayo, Prosecretario General Temporal de la Asamblea Nacional, notificó al doctor Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2019-2021-117, la misma que califica el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, para regular el exceso de publicidad y propaganda del sector público, presentado por el asambleísta Fernando Callejas Barona.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, mediante correo electrónico oficial de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se procedió a realizar la socialización del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, para regular el exceso de publicidad y propaganda del sector público, a las y los asambleístas pertenecientes a la Comisión.

En Sesión Ordinaria No. 019, de fecha 12 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, avocó conocimiento del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Mediante Memorando No AN-SG-2020-2066-M, de fecha 30 de octubre de 2020, el doctor Javier Rubio Duque, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó al doctor Jaime Olivo Pallo, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, la Resolución CAL-2019-2021-363, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión Virtual No. 024-2020 de 28 de octubre de 2020, referente al “Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación”, presentado por el asambleísta Homero Castanier Jaramillo.

En Sesión Ordinaria No. 030, de fecha 09 noviembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, avocó conocimiento del “Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación”, presentado por el asambleísta Homero Castanier Jaramillo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, doctor Jaime Olivo Pallo, dispuso que por Secretaría se proceda a realizar una socialización entre las y los señores asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, así como con las principales Carteras de Estado e instituciones públicas y privadas que se relacionan directa e indirectamente con el tema, a fin de que los aportes presentados enriquezcan y tecnifiquen el texto legal propuesto.

SESIONES DE COMISIÓN Y REUNIONES DE TRABAJO A FIN DE TRATAR EL PROYECTO PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

En Sesión Ordinaria No. 012, convocada para el miércoles, 06 de noviembre de 2019, el pleno de la Comisión se constituyó en Comisión General para receptor las observaciones al texto de parte de las siguientes autoridades, doctora Guadalupe Fierro, Presidenta de la Unión Nacional de Periodistas; economista Kléber Chica, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Nacional; licenciado Andrés Michelena Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, quien delegó a la abogada Estefanía de Mora.

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad resolvió que la comparecencia por parte de la titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información debe ser personal sin delegación, por lo comparezca en una nueva convocatoria.

Continuación de la Sesión Ordinaria No. 012, convocada para el día miércoles, 13 de noviembre de 2019, en la que se recibió en comisión general titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Sesión Ordinaria No. 013, convocada para el día miércoles, 20 de noviembre de 2019, en la que se procedió al análisis y tratamiento de las observaciones, así como del texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Ley Orgánica de Comunicación realizada por los señores asambleístas de la Comisión y de las autoridades que asistieron a la convocatoria, adicionalmente se llevaron a cabo reuniones de Trabajo con las y los señores asesores de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Sesión Ordinaria No. 014, convocada para el miércoles, 11 de diciembre de 2019, en la que el Pleno de la Comisión se constituyó en Comisión General para recibir al asambleísta Fernando Callejas, con el objeto de que exponga el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, para regular el exceso de publicidad y propaganda del sector público.

Continuación de la Sesión Ordinaria No. 013, convocada para el día miércoles 08 de enero de 2020, en la que el Pleno de la Comisión se constituyó en Comisión General para recibir al doctor Hernán Reyes y Romel Jurado, Catedráticos de la Universidad Andina Simón Bolívar; magíster Gissela Dávila, Directora del Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina.

Sesión Ordinaria No. 015, convocada para el día miércoles 15 de enero, en la que se procedió al análisis y debate de las observaciones presentadas al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Sesión Ordinaria No. 016, convocada para el día miércoles 22 de enero de 2020, en la que el Pleno de la Comisión se constituyó en Comisión General para recibir al doctor Galo Cevallos, Presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; doctora Claudia Arteaga, Managing Partner de Kreab Group; licenciado Manolo Escobar, funcionario de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador, a fin de que presenten sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, para regular el exceso de publicidad y propaganda del sector público.

Adicionalmente, se recibió en Comisión general al doctor Francisco Herrera Araúz, gerente del portal Ecuador Inmediato; licenciada Rina Artieda,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

presidenta del Colegio de Periodistas de Pichincha; licenciado Gerardo Merino, Grupo de Convergencia de Medios Alternativos, a fin de que presenten sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Sesión Ordinaria No. 017, convocada para el día miércoles 29 de enero de 2020, en la que el Pleno de la Comisión se constituyó en Comisión General para recibir a la licenciada Susana Piedra, Presidenta de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, a fin de que presente sus observaciones a los Proyectos de Ley reformativos a la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Comunicación.

Sesión Ordinaria No. 019, convocada para el día miércoles 12 de febrero de 2020, en la que el Pleno de la Comisión resolvió acoger la moción presentada por la señora asambleísta Marcela Aguiñaga respecto de que se elimine del texto de la reforma cualquier posible regulación a las plataformas digitales, y que adicionalmente se eliminen aquellos términos que generan confusión o duda como las palabras “instrumentos” y “mecanismos”, moción que fue aprobada con cinco votos a favor.

En Sesión Ordinaria No. 027, de fecha 18 de septiembre de 2020, las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, analizaron y presentaron sus observaciones al texto borrador del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, solicitando que se oficie a la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Consorcio de Gobiernos Autónomos del Ecuador, Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador; y, Ministerio de Finanzas para que en el ámbito de sus competencias remitan información relacionada a los montos destinados para publicidad y propaganda de cada GAD Municipal, parroquial y rural; así como también la ejecución presupuestaria que el Ministerio de Finanzas ha asignado a cada institución determinada en el artículo 225 de la Constitución de la República.

Sesión Ordinaria No. 028, de fecha 23 de octubre de 2020, en la que se recibió en comisión general al asambleísta Fernando Callejas Barona, con el objeto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

que exponga y amplíe a esta Comisión los argumentos técnicos del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, para la regulación del exceso de publicidad y propaganda del sector público”.

Sesión Ordinaria No. 030, de fecha 09 de noviembre de 2020, en la que se recibió en comisión general al asambleísta Homero Castanier Jaramillo, con el objeto de que exponga a esta Comisión el “Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación”, así como también por pedido del asambleísta Homero Castanier intervino el señor Humberto Guzmán, representante de AER Cañar.

CRITERIOS Y OBSERVACIONES RECIBIDAS

Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previa a la elaboración del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación de parte de:

Asambleísta	Jaime Olivo Pallo
Asambleísta	Jorge Corozo Ayoví
Asambleísta	Marcela Aguiñaga Vallejo
Asambleísta	Carlos Cambala Montece
Asambleísta	José Chalá Cruz
Asambleísta	Ángel Gende Calazacón



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Asambleísta	Juan Lloret Valdivieso
Asambleísta	Tito Puanchir Payashña
Asambleísta	Ximena Chactong Velasco
Asambleísta	Israel Cruz
Asambleísta	Freddy Alarcón
Asambleísta	Bairon Valle
Asambleísta	Fernando Callejas
Asambleísta	Héctor Muñoz
Asambleísta	Marcela Holguín
Asambleísta	Patricio Donoso
Asambleísta	Henry Cucalón
Asambleísta	Homero Castanier

Comisiones Generales

Además de las observaciones y propuestas presentadas por los asambleístas durante el desarrollo de las distintas sesiones, se recibió en comisión general a varias instituciones públicas y privadas, así como también a la ciudadanía, quienes expusieron sus comentarios y observaciones al proyecto de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Fecha	Instituciones Públicas y Privadas
06/11/2019	Unión Nacional de Periodistas
13/11/2019	Ministerio de Telecomunicaciones
13/11/2019	Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión Nacional
08/01/2020	Centro de Estudios Superiores de Comunicación para América Latina
22/01/2020	Colegio de Periodistas de Pichincha
22/01/2020	Grupo de Convergencia de Medios Alternativos
29/01/2020	Federación Nacional de Periodistas del Ecuador
12/02/2020	Servicio Nacional de Contratación Pública

Fecha	Ciudadanos Invitados
08/01/2020	Romel Jurado
08/01/2020	Hernán Reyes
22/01/2020	Manolo Escobar
22/01/2020	Francisco Herrera Arauz
12/02/2020	Eduardo Vivanco
12/02/2020	Jorge Cano

VER ANEXO 1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, expresión y de comunicación establecido en el artículo 66, numeral 6, mediante el cual el Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes del Ecuador a opinar y expresar de manera libre su pensamiento en todas sus formas y manifestaciones.

En concordancia, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana”) reconoce que *“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*, así como lo hace el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Asimismo, la jurisprudencia interamericana ha establecido que el respeto a la libertad de expresión y la existencia de medios de comunicación libres, independientes, pluralistas y diversos son esenciales en una sociedad democrática. La jurisprudencia interamericana ha caracterizado la libertad de pensamiento y de expresión como un derecho con dos dimensiones: una individual, consistente en el derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones; y una colectiva o social, consistente en el derecho de la sociedad a procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada. Teniendo en cuenta esta doble dimensión, la libertad de expresión es un medio para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos.¹

A) Sobre la eliminación de la comunicación como servicio público.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y que forma parte de la

¹ Comisión I.D.H., Informe Anual 1994. Capítulo V: Informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula “La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión” y que “el público tiene también el correspondiente derecho a que los medios de comunicación les proporcionen los resultados de su actividad”. Los diversos tratados internacionales conceden la categoría de derecho humano a la comunicación en todas sus dimensiones.

La comunicación es la base de toda sociedad, es el derecho innato del ser humano que le atribuye cualquier forma de expresión para su desempeño social, político, cultural, etc., mediante el intercambio de mensajes. *“La expresión “derecho a la comunicación” ha comenzado a ser utilizada con frecuencia en los últimos años. En efecto, la idea básica detrás del derecho a la comunicación es que, dada la importancia de las NTIC para la sociedad, el acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento producido por las mismas debe convertirse en un derecho subjetivo de todas las personas, que no puede simplemente estar sometido a las leyes del mercado, y que requiere de una protección jurídica específica. En ese sentido, el derecho a la comunicación reclama la existencia de espacios tecnológicos y sociales abiertos para el intercambio de información, el debate y el diálogo democráticos, que faciliten la construcción de consensos e imaginarios colectivos, materialicen la participación y fortalezcan la ciudadanía.”*² El derecho a la comunicación engloba a otros derechos relativos como son la libertad de opinión, la libertad de difusión, el acceso a la información y la libertad de expresión. Y a la vez estos son necesarios para garantizar los derechos de la naturaleza, los derechos de libertad, los derechos políticos y en general todos los derechos fundamentales que establece nuestra Constitución.

El artículo 5 contiene un elemento de especial importancia porque se la ha calificado como un servicio público, esto implica que los servicios públicos son aquellos de decisión y control exclusivo del Estado y provistos por el Estado, delegados excepcionalmente a particulares, sin embargo, la comunicación como actividad no se limita a la prestación del Estado, y a su delegación, puesto que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, como todo derecho humano, no requiere de una delegación estatal, conforme lo ha

² SAFFON, María Paula. El derecho a la comunicación: un derecho emergente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ratificado la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 018-18-SIN-CC, de fecha 10 de agosto de 2018.

Alfonso Gumucio Dagron, en su artículo El derecho a la Comunicación: articulador de los derechos humanos, señala que: *“Cada vez está más claro que la comunicación no es patrimonio de especialistas, de periodistas o de propietarios de medios, sino un derecho de todos y todas, que implica el acceso y la participación en procesos individuales y colectivos de construcción del conocimiento.”*³

Ahora bien, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación propuesto por el licenciado Lenín Moreno Garcés, en calidad de Presidente Constitucional de la República, propone en el artículo 5, que la comunicación sea concebida como un derecho humano, más no como un servicio público, tal como lo ha señalado en reiteradas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el pensamiento y la información de las personas no puede estar tutelado por la administración pública. El derecho de todo colectivo e individuo de pensar y expresarse no puede ser regulado como un servicio público.

Al reformarse el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, es imprescindible la reforma del artículo 44.1 de la referida ley, toda vez que es en este articulado en el cual se define un sistema de comunicación y su alcance como un derecho fundamental, evitando de esta manera una contradicción dentro del mismo cuerpo normativo.

Internet, redes sociales y medios digitales

Con respecto a los medios digitales, esta Comisión resolvió que los mismos no sean sujetos de regulación, lo cual acoge los lineamientos de la CIDH⁴:

³GUMUCIO, Alfonso (2012). El derecho a la Comunicación: articulador de los derechos humanos. *Razón y Palabra*. página 2

⁴ Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2018, vol.2: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 24 de febrero de 2020 / Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión. Párras. 524, 525, 526



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

“La Relatoría Especial recuerda que los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de expresión, encuentran en Internet un instrumento único para desplegar su enorme potencial en amplios sectores de la población. La relevancia de Internet como plataforma para el goce y ejercicio de derechos humanos está directamente vinculada con la arquitectura de la red y los principios que la rigen, entre ellos el principio de apertura, descentralización y neutralidad. “

“En la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet , la Relatoría Especial indica que la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación, por lo que las restricciones y el bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema—análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión—. Dichos bloqueos o restricciones no pueden justificarse, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional, y no pueden utilizarse como medidas de censura o como mecanismos para impedir el acceso a la información de la población. Además, dado el carácter habilitador de derechos que tiene la libertad de expresión, estas restricciones afectan también el ejercicio de otros derechos e impactan en la economía en forma importante.”

“La Relatoría Especial ha sostenido que “[l]a neutralidad de la red es una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión [...]. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia]”.

Derecho a la comunicación en contexto de pandemia

Debido a la emergencia mundial por la pandemia COVID-19, los organismos garantes de la libertad de expresión y los medios de comunicación en el mundo, emitieron una declaración conjunta que insta a los Estados a garantizar la libertad de los medios de comunicación y la plena vigencia de este



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

derecho, los Estados de excepción o emergencia para contener la pandemia no podrán menoscabar de ninguna manera esta garantía. ⁵

Esta declaración contiene los siguientes puntos a ser tomados en cuenta por los Estados y garantizados mediante sus legislaciones.

“Primero, es esencial que los gobiernos proporcionen información veraz sobre la naturaleza de la amenaza que supone el coronavirus. Los gobiernos de todo el mundo están obligados, en virtud de las normas de los derechos humanos, a proporcionar información fidedigna en formatos accesibles a todos, prestando especial atención a garantizar el acceso a la información por parte de las personas con acceso limitado a Internet o a aquellas personas en condición de discapacidad a las cuales se les dificulta el acceso.

Segundo, el acceso a Internet es crítico en un momento de crisis. Es esencial que los gobiernos se abstengan de bloquear el acceso a Internet; en las situaciones en que se ha bloqueado el acceso a Internet, los gobiernos deben, con carácter prioritario, garantizar el acceso inmediato al servicio de Internet más rápido y amplio posible. Especialmente en un momento de emergencia, cuando el acceso a la información es de vital importancia, no se puede justificar la imposición de amplias restricciones al acceso a Internet por motivos de orden público o seguridad nacional.

Tercero, el derecho de acceso a la información significa que los gobiernos deben hacer esfuerzos excepcionales para proteger el trabajo de los periodistas. El periodismo cumple una función crucial en un momento de emergencia de salud pública, en particular cuando tiene por objeto informar al público sobre información crítica y monitorear las acciones del gobierno. Instamos a todos los gobiernos a que apliquen firmemente sus leyes de acceso a la información para garantizar que todas las personas, especialmente los periodistas, tengan acceso a la misma.

Cuarto, compartimos la preocupación de que la información falsa sobre la pandemia podría provocar preocupaciones en materia de salud, pánico y

⁵ Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa GINEBRA / WASHINGTON / VIENA. 19 de marzo de 2020.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

desorden. En este sentido, es esencial que los gobiernos y las empresas de Internet aborden la desinformación por sí mismos en primer lugar proporcionando información fiable. Esto puede hacerse en forma de mensajes públicos sólidos, apoyo a los anuncios de servicio público y apoyo de emergencia a la radiodifusión pública y al periodismo local (por ejemplo, mediante anuncios de salud del gobierno). Con respecto a otras medidas, como la reducción de contenidos y la censura, puede dar lugar a la limitación del acceso a información importante para la salud pública y sólo debe realizarse cuando se cumplan las normas de necesidad y proporcionalidad. Cualquier intento de penalizar la información relativa a la pandemia puede crear desconfianza en la información institucional, retrasar el acceso a información fiable y tener un efecto silenciador en la libertad de expresión.

Quinto, *somos conscientes del creciente uso de herramientas de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus. Si bien comprendemos y apoyamos la necesidad de realizar esfuerzos activos para hacer frente a la pandemia, también es crucial que el uso de dichas herramientas sea limitado, tanto en términos de propósito como de tiempo, y que se protejan rigurosamente los derechos individuales a la privacidad, la no discriminación, la protección de las fuentes periodísticas y otras libertades. Los Estados también deben proteger la información personal de los pacientes. Instamos encarecidamente a que todo uso de esa tecnología se atenga a las más estrictas protecciones y que sólo esté disponible de acuerdo a la legislación nacional que sea compatible con las normas internacionales de derechos humanos.”*

Los organismos internacionales buscan garantizar el pleno ejercicio de la comunicación como un derecho, y abordan puntos de su importancia para la coyuntura mundial, como son: la obligación de los Estados a dotar de información veraz sobre la pandemia a la ciudadanía, libertad de acceso y manejo de internet, garantía para el trabajo periodístico, combatir la desinformación dotando de información oportuna, y que el uso de la tecnología para contener la pandemia no afecte los derechos individuales, especialmente la privacidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**PROPUESTA DE TEXTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

TEXTO VIGENTE EN LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION EN EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</p>	<p>Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:</p> <p>“Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</p> <p>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, cuyo</p>	<p>Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:</p> <p>Art. 5.- Medios de comunicación social. - Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través</p>



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

	<p>objeto es la prestación de servicios de divulgación y/o intercambio de contenidos a través de los instrumentos o mecanismos antes señalados”.</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL. - La Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</p>	<p>de internet.</p> <p>Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.</p>
--	--	---

PROPUESTA DE TEXTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 44.1 DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

TEXTO VIGENTE EN LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION EN EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 44.1.- Sistema de comunicación social. Es el conjunto articulado de personas naturales o jurídicas que voluntaria y sistemáticamente</p>	<p>Art. 2.- Sustitúyase el artículo 44.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

<p>intercambian información, a través de los medios impresos radio, televisión, audio y video por suscripción, aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</p>	<p>Artículo 44.1.- Sistema de comunicación social. Es el conjunto articulado de organizaciones públicas, privadas y comunitarias que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, en forma estable y periódica, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</p>
--	--

B) Sobre la regulación del exceso de publicidad y propaganda del sector público.

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establece una serie de parámetros y principios, en cuanto la política de pauta y los criterios que debe seguir el Estado y sus instituciones, al momento de asignar o contratar publicidad estatal.

Si bien se ha avanzado con algunas reformas legales y buenas prácticas, en la mayoría de los países de las Américas subsiste una falta de regulación que favorece la discrecionalidad en la distribución de presupuestos publicitarios estatales que en algunos casos se miden en millones de dólares. Ello fue señalado por diversas organizaciones de la sociedad civil de la región en audiencia llevada a cabo ante la CIDH el 29 de octubre de 2010 en Washington D.C., allí se indicó que la falta de regulación adecuada es la principal causa de que los presupuestos publicitarios puedan ser utilizados para influir en los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

contenidos de los medios de comunicación, advierte que se necesita una regulación adecuada y especializada para no caer en una censura indirecta del derecho de comunicación y libertad de expresión.

Asimismo, existen varios casos a nivel latinoamericano sobre el control de la publicidad y la pauta, así por ejemplo la Corte Suprema de Chile resolvió un reclamo presentado por la Revista Punto Final contra la distribución de publicidad oficial realizada por algunos ministerios. Allí, el tribunal consideró que el orden jurídico chileno otorga a los funcionarios “un amplio margen de discrecionalidad” y recomendó que la inversión de publicidad estatal se haga bajo criterios transparentes.⁶

En el caso de Ecuador, los gastos de publicidad, propaganda se viene especializando en relación a la modernización y optimización de los GADS e instituciones públicas, estos tienen relación con la comunicación en medios masivos, publicidad, asesoría especializada, redes sociales, locución de radio entre otros, con la finalidad de generar espacios de comunicación para establecer un contacto directo con la ciudadanía, con el objeto de comunicar la realización de una obra, la imagen y gestión de estas instituciones.

De acuerdo con la propuesta planteada por el asambleísta Fernando Callejas, manifiesta que es indispensable definir un techo de gasto de la publicidad y propaganda estatal con relación al presupuesto asignado a cada institución del sector público, el mismo que no deberá superar el 0.2% del monto total de los presupuestos anuales a cada una de las entidades de las funciones del estado, gobiernos autónomos descentralizados, empresas públicas y entidades autónomas.

Así también, manifiesta que se *“prohíba el uso del presupuesto asignado a la publicidad estatal con fines políticos y/o electorales y la promoción de la imagen, voz y nombre de los servidores públicos con el uso de los recursos públicos”*. De la sustentación planteada por el señor asambleísta Fernando Callejas, se establece *“un porcentaje entre el 0.14% y el 0.21%, destinado para publicidad y propaganda de la Municipalidad de Ambato entre los años 2011 al 2014, por lo que en base a estos porcentajes se propone en el referido proyecto de Ley que el techo destinado para publicidad y propaganda del sector público sea el 0.2%”*.

⁶ CIDH. Principio Sobre Regulación De La Publicidad Oficial Y Libertad De Expresión. 2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

En cuanto a la aplicación del porcentaje máximo destinado para la propaganda del sector público del 0.2%, el proponente del proyecto de ley refiere a que, *“en su administración, como alcalde en la ciudad de Ambato periodo 2011, el presupuesto General fue de USD. \$87.318.644,00, de lo cual se destinó para publicidad y propaganda la cantidad de USD. \$168.694,07, dando un porcentaje de 0.19%. Con respecto al año 2012, el presupuesto general fue de USD. \$108 939,660,00, de lo cual se destinó para publicidad y propaganda el valor de USD. \$152.092,50, dando un porcentaje de 0.14%. En cuanto al año 2013, de un presupuesto general de USD. \$133 590.168,00, se destinó para publicidad y propaganda el valor de USD. \$276.245,43, dando un porcentaje de 0.21%; y, finalmente en el año 2014, del presupuesto general de USD. \$147 103.950,00, se destinó para publicidad y propaganda USD. \$ 314.207,32 un porcentaje de 0,21%”*.

En la Sesión Ordinaria N°28 de la Comisión, realizada el día 23 de octubre del año en curso el proponente manifestó *“Me han pedido una justificación técnica, pero más allá de una justificación técnica lo que aquí existe es una justificación ética, lo que aquí existe es una justificación moral, lo que existe es una justificación social. La justificación técnica es la experiencia que viví como alcalde de Ambato”, lo cual evidencia es un proyecto de ley basado en un conocimiento empírico, no respaldado por un estudio técnico financiero, que pueda contrastar y evidenciar una realidad o problemática observada.*

De la fundamentación expresada tanto en el proyecto de ley como en la comparecencia del proponente, el proyecto de ley está basado principalmente en un análisis empírico de una realidad particular como es el Municipio de Ambato, durante los periodos 2011 a 2014, lo cual es una muestra insignificante frente a un universo de análisis de las instituciones públicas en el país como son las 1499 parroquias, 221 municipios, y 24 prefecturas, lo cual no representa una muestra técnica adecuada de referencia para medir el gasto en publicidad y propaganda del Estado.

Un proyecto de ley destinado a regular la ejecución presupuestaria del Estado, es necesario que contenga un sustento político y social sobre la necesidad de transparentar el gasto y lograr eficiencia en la función pública frente a los ciudadanos, y principalmente un sustento económico basado en un estudio técnico, que establezca un muestreo adecuado del universo de estudio que nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

permita concluir de manera objetiva un límite al gasto en publicidad y propaganda, a fin de establecer una legislación adecuada.

Se advierte que al omitir en un proyecto de ley de estas características los elementos de sustento técnico, económico, político y social, hará que la norma carezca de eficacia, lo cual afectaría la seguridad jurídica del Estado, expresada en la “certeza del derecho” que se transmite a la población como principio de un Estado de derechos y justicia, incorporando una censura indirecta a la libertad de expresión, por obstaculizar los medios idóneos para garantizar la comunicación del Estado con sus ciudadanos, como lo señala la CIDH en su Informe Sobre Libertad de Expresión 2009.⁷

Una norma basada exclusivamente en argumentos éticos y morales para regular un ámbito que atraviesa un derecho fundamental como la comunicación, estaría violentando principios fundamentales del derecho positivo y por ende de un Estado de derechos y justicia, parafraseando a Kelsen, “el Derecho existe y es válido con independencia de su correspondencia con principios éticos”, el Estado está dotado de principios que regulan la administración pública y estos a su vez están basados en realidades objetivas que garantizan la plena vigencia de derechos fundamentales.

En el sustento técnico es de suma importancia el método empleado para establecer el techo máximo de gasto, o la escala empleada para el cálculo del gasto permitido, en razón de la diversidad de instituciones que se verían obligados por esta legislación en especial los GADS que se encuentran en regiones con características propias de cada zona, llámese junta parroquial, cantón o provincia.

De igual manera, señalar que el Estado con sus instituciones no son una unidad estática, al ser el punto de confluencia de factores sociales, económicos y políticos se torna un ente dinámico por lo cual el estudio en cuanto al nivel de gasto debe contener información actualizada de por lo menos los últimos cinco años con lo cual se podrá establecer una proyección real de gasto en publicidad y propaganda del Estado.

⁷ CIDH, Informe Anual 2009. Volumen II: Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Capítulo IV (El Derecho de Acceso a la Información)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Para este muestreo se tomó de manera aleatoria a cuatro GADS municipales, teniendo como referencia su presupuesto, para clasificarlos en: grande, mediano y pequeño, siendo Quito, Guayaquil, Ambato y Portoviejo respectivamente los escogidos.

Cabe indicar que se realizaron varias solicitudes respecto de la ejecución presupuestaria concerniente al gasto de publicidad y propaganda, así como también y el presupuesto general de las instituciones comprendidas en el artículo 225 de la Constitución, adicionalmente se solicitó un criterio técnico o estudios realizados en relación al referido proyecto de ley, sin embargo, dichas instituciones no han dado respuesta hasta la presente fecha⁸. En el caso de la CONAGOPARE, con fecha 14 de octubre dio respuesta, a la petición sin embargo la información brindada no responde a la información solicitada, lo que evidencia que las instituciones no cuentan con la información necesaria.

Por otra parte, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala que *“el valor o porcentaje que se proponga establecer para el gasto en publicidad y propaganda de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y/o de las entidades del sector público debe enmarcarse exclusivamente a los recursos fiscales. Las fuentes de financiamiento, incluidos los valores de créditos y donaciones, constituyen valores que tienen un destino específico diferente al de los recursos fiscales”*⁹. Por lo cual es necesario establecer una metodología de procesamiento de datos que tome en cuenta esta particularidad en cuanto al manejo de presupuestos. Con estos antecedentes, el equipo técnico de la Comisión elaboró una tabla comparativa de los rubros destinados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados para publicidad y propaganda, en base a la recopilación de datos de informes emitidos por los respectivos GADS dentro de los años 2014, 2015 y 2016 respectivamente. De la misma manera, se elaboró una tabla comparativa de las distintas entidades del sector público, con el objeto de que a través de este muestreo aleatorio se pueda establecer un

⁸ Alcalde del GAD Municipalidad de Latacunga 24 de septiembre del 2020, oficio Nro. ANCDCCI-S-157
Alcalde GAD Municipalidad de Cuenca, 24 de septiembre del 2020, oficio No. ANCDCCI-S-158
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, 2 de octubre del 2020, oficio No. AN-CDCCI-S-165
Ministerio de Economía y Finanzas, 02 de octubre del 2020, oficio No. AN-CDCCI-S-162
Presidenta de CONAGOPARE NACIONAL, 2 de octubre 2020, oficio No. AN-CDCCI-S-164
Presidente de CONGOPE, 2 de octubre del 2020, oficio No. AN-CDCCI-S-163

⁹ Oficio No MEF-SP-2020-0539, 7 noviembre 2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

parámetro de porcentaje promedio destinado por cada GAD, así como también otras entidades del sector público.

Tabla Comparativa De Gasto En Publicidad Y Propaganda GADS

TABLA COMPARATIVA DE GASTO EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA GADS									
	2014			2015			2016		
GADS	PRESUPUESTO USD	RUBRO USD	%	PRESUPUESTO USD	RUBRO USD	%	PRESUPUESTO USD	RUBRO USD	%
Quito	\$813,253,750	\$5,417,050	0.67	\$1,115,322,146	\$7,289,991	0.65	\$1,409,356,810	\$5,907,249	0.42
Guayaquil	\$663,853,000	\$92,917	0.01	\$710,606,000	\$1,083,600	0.15	\$712,200,000	\$5,120,701	0.72
Ambato	\$147,103,950	\$314,207	0.21	\$142,593,597	\$477,636	0.33	\$113,136,577	\$434,913	0.38
Portoviejo	\$78,313,490	\$218,068	0.28	\$96,505,689	\$720,991	0.75	\$114,324,462	\$633,238	0.55

TOTAL, GASTOS PUBLICIDAD Y PROPAGANGA 2014-2016

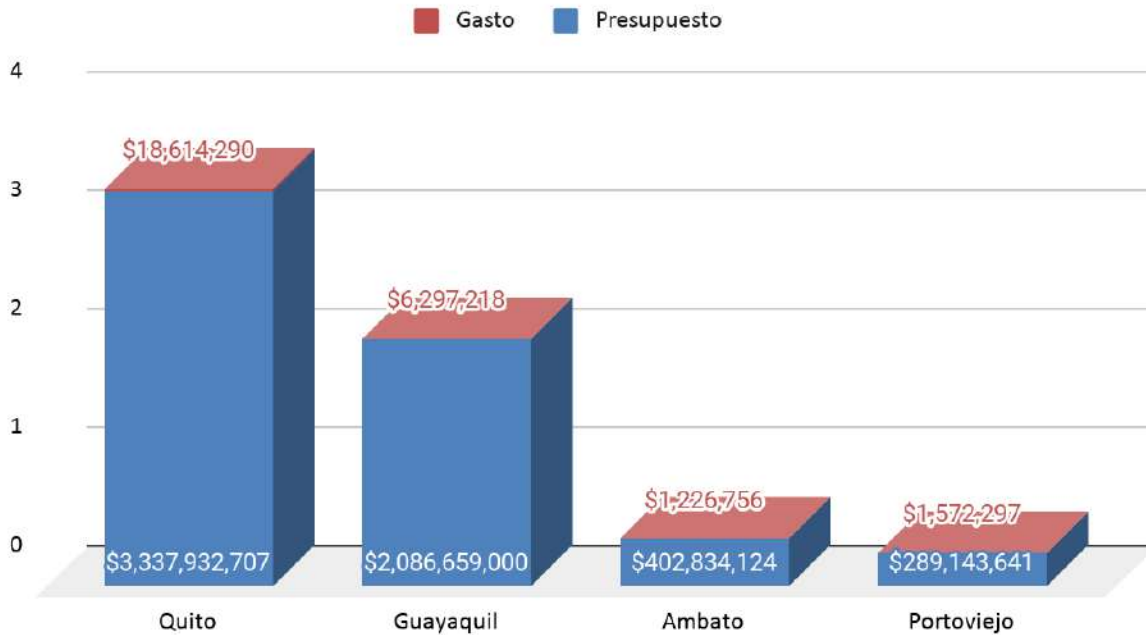
	Presupuesto	Gasto	%
Quito	\$3,337,932,707	\$18,614,290	0.6
Guayaquil	\$2,086,659,000	\$6,297,218	0.3
Ambato	\$402,834,124	\$1,226,756	0.3
Portoviejo	\$289,143,641	\$1,572,297	0.5

Promedio Total Porcentual	0.4 %
----------------------------------	--------------



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Gastos Publicidad y Propaganda GADS 2014-2016



Fuente: Informes GADS, Guayaquil: Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil AG-2014-36712, 2 diciembre de 2014; Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil SMG-2014-05359, 27 junio de 2014. Quito: CMQ Ordenanza Nro. 0009 - 4 de septiembre de 2014, página 13; CMQ Resolución Nro. C 106, 31 marzo 2016, página 2; CMQ Ordenanza Nro. 0140, 21 de septiembre de 2016, Cuadro Nro. 6 Municipio de Quito Reforma Gastos 2016, página 8. Portoviejo: Cédulas Presupuestarias de los años 2014, 2015, 2016; Resumen de los gastos de publicidad del año 2014 al 2016. Ambato: Informes Dirección Financiera Municipio de Ambato 2014, 2015, 2016.

VER ANEXO 2.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

TABLA COMPARATIVA DE GASTO EN PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO									
GADS	2017			2018			2019		
	PRESUPUESTO USD	RUBRO USD	%	PRESUPUESTO USD	RUBRO USD	%	PRESUPUESTO USD	RUBRO USD	%
Presidencia	\$23.416.032	\$1.969.036	8,41	\$16.504.349,18	\$394.487	2,39	\$36.144.088	\$288.300	0,80
Comisión de Transito Ecuador	\$113.049.047	\$113.903	0,10	\$114.540.066	\$10.662	0,01	\$112.118.282	\$543	0,00
Ministerio del Trabajo	\$33.179.660	\$187.999	0,57	\$34.190.000	\$3.410	0,01	\$73.451.478	\$3.756	0,01
Consejo Nacional Electoral	\$130.922.660	\$24.746.478	18,90	\$84.856.719	\$8.345.890	9,84	\$89.263.199	\$11.046.402	12,38
Policía Nacional	\$1.200.513.807	\$22.197	0,00	\$1.297.374.648	\$64.725	0,00	\$1.263.567.707	\$27.775	0,00
Ministerio de Educación	\$3.213.924.996	\$449.279	0,01	\$3.335.688.700	\$14.544	0,00	\$3.293.936.283	\$16.076	0,00
Ministerio del Ambiente	\$59.805.649	\$16.954	0,03	\$59.478.802	\$152.584	0,26	\$47.939.962	\$128.329	0,27
Secretaria de Comunicación	\$14.092.480	\$2.880.619	20,44	\$8.562.647	\$1.182.451	13,81	\$25.920.781	\$19.705.490	76,02

Del presente muestreo, se evidencia lo siguiente:

- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, carecen de información específica actualizada sobre el gasto efectuado en publicidad y propaganda.
- El gasto total en publicidad y propaganda correspondientes a los GADS objeto de estudio en el periodo comprendido entre los años 2014 - 2016 es el siguiente: Quito en 0.6%, Guayaquil en 0.3%, Ambato en 0,3% y Portoviejo en 0.5%.
- El promedio de gasto de total porcentual del 0.4% de gasto en publicidad y propaganda, en relación al presupuesto anual de los referidos GADS, lo cual no es concordante con el monto establecido en el proyecto de ley de 0.2%
- Este muestreo solo toma en cuenta GADS provinciales, carece de datos sobre GADS parroquiales, cantonales e instituciones del poder ejecutivo como ministerios de las distintas ramas, los cuales a pesar de la insistencia de la Comisión han sido imposible de obtener por diversas razones que van desde la carencia de datos exactos por parte de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

instituciones hasta la falta de medios para una investigación de este tipo, sobre la cual debe estar sustentado el proyecto de ley.

- e) De los datos analizados a distintas entidades públicas, se puede observar que no es posible establecer una media o un parámetro de gasto en publicidad y propaganda, toda vez que este rubro está supeditado a diversos factores como los son sus objetivos, funciones o competencias, por lo cual no solo es necesario contar con los datos anuales de gasto, sino que adicionalmente se debe construir una metodología que permita realizar el cálculo de manera técnica, a fin de establecer un techo máximo de gasto, de lo contrario afectaría competencias, funciones públicas; y adicionalmente se podría constituir en una censura indirecta del derecho a la comunicación.

Concordancias con otras leyes vigentes

Esta propuesta de ley duplica normas vigentes como el caso de los artículos 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en las que se determina las prohibiciones y excepciones de la publicidad y propaganda. De la misma forma en cuanto a las atribuciones de la Contraloría General del Estado que ya cuenta con la facultad genérica de examinar los gastos de los recursos públicos.

Al respecto la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión AER dentro de sus observaciones al proyecto de ley señala *“creemos que el pretender regular el monto asignado a la difusión de la publicidad y propaganda debería realizárselo de manera técnica hecho que no vemos en la redacción del proyecto de ley presentado por el asambleísta Fernando Callejas durante todo su contenido, por lo que no sería necesario que la Comisión Legisle nuevamente sobre temas ya normativizados y vigentes dentro del derecho ecuatoriano”*.

Los datos empíricos o segmentados no constituyen un parámetro adecuado para establecer una normativa al respecto, sin afectar el derecho a la libertad de expresión o comunicación de manera directa e indirecta, al contrario, si se busca reducir al máximo la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos para propaganda oficial con el fin de fortalecer el ejercicio del derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

a una comunicación eficaz de la ciudadanía, es necesario un estudio técnico pormenorizado.

En base a un estudio amplio con metodología adecuada, y de acuerdo al principio de utilidad pública se debe establecer un parámetro de gasto que responda a necesidades concretas de comunicación frente a la ciudadanía, evitando que este sea usado con fines políticos individuales o partidarios.

En cuanto al proceso de distribución de la pauta se debe garantizar la equidad en cuanto a la diversidad de medios, la asignación no debe estar basada en valoraciones de su línea editorial para favorecer a uno u otro, la pauta estatal es parte fundamental de las libertades informativas de la población, misma que tiene derecho a ser informada adecuadamente de las actividades y servicios del Estado, a través de medios públicos, privados y comunitarios sin discriminación alguna, por lo cual establecer un monto máximo de manera discrecional, puede significar para algunas instituciones, en especial GADS cantonales o parroquiales una limitación a este derecho fundamental, en razón de sus bajos presupuestos.

Comunicación y pandemia

Los sistemas internacionales de Derechos Humanos han emitido varios pronunciamientos sobre la importancia de garantizar el derecho a la comunicación de manera efectiva y sin ningún tipo de restricciones en contexto de pandemia, ya que el acceso a información veraz y adecuada es fundamental para salvar vidas. En sus orientaciones a los países, la Organización Mundial de la Salud¹⁰ ha asegurado que una *“comunicación oportuna y transparente, con información correcta y basada en evidencias, pero también honesta y franca, con empatía y comprensión por las preocupaciones del público, es fundamental para que las personas conozcan los riesgos de la COVID-19 y sigan las recomendaciones de las autoridades para proteger su salud y la de sus seres queridos”*.

De igual forma los garantes para la libertad de expresión y la libertad de los medios de comunicación de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de

¹⁰ La comunicación, herramienta vital para salvar vidas en medio de la pandemia. OMS, julio 2020



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Derechos Humanos y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa emitieron la siguiente declaración conjunta: “...La salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria. También depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad. El derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, a través de cualquier medio, se aplica a todos, en todas partes, y sólo puede estar sujeto a restricciones limitadas...”¹¹.

En contexto de pandemia la comunicación, se ha convertido en una herramienta fundamental para salvar vidas, proveyendo a la población de información oficial sobre la emergencia sanitaria, con lo cual se puede contener la pandemia de manera más efectiva, para el Estado y sus instituciones la comunicación se ha convertido en un elemento central para conectarse con la población, por lo cual una limitación al ejercicio efectivo de la comunicación podría vulnerar una serie de derechos relacionados con este ámbito.

Finalmente, y luego de que esta Comisión ha realizado varios pedidos de información a distintas instituciones públicas, y al no haber recibido respuesta alguna, considera que el referido proyecto de ley carece de sustento técnico, más aún cuando en época de pandemia se evidencia que el gasto que destinó cada institución para difundir propaganda respecto del cuidado de la población ante el COVID 19 aumentó, por lo que no se puede establecer un límite al gasto en publicidad y propaganda, puesto que los Estados a través de sus instituciones públicas no podrían cumplir con sus cometidos y no se podría garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios o de la comunidad, ya que es obligación de los mismos comunicar y difundir información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado, frente a sus ciudadanos.

¹¹ <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1170&IID=2>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

El asambleísta Jaime Olivo Pallo, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, será quien realice la ponencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE:

Por las motivaciones constitucionales, jurisprudenciales y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 27, realizada el día lunes 23 de noviembre de 2020, en la que se conoció, debatió y aprobó el texto del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, en virtud de que el mismo no contraviene disposiciones constitucionales y legales, RESOLVIÓ: Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional, el conocimiento y debate del texto que se adjunta al presente documento.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente Informe, las y los señores asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

Sin perjuicio de lo manifestado, esta Comisión deja constancia de la poca atención que han dado algunos funcionarios de gobierno que, pese a ser convocados con la debida antelación a las Sesiones de la Comisión, estos no han asistido como es su obligación constitucional y legal, por lo que se sugiere al Pleno de la Asamblea Nacional haga un llamado de atención a las siguientes autoridades: Economista Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas; Licenciado Gabriel Arroba, Ex Secretario Nacional de Comunicación de la Presidencia de la República; Licenciado Andrés Michelena, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; Doctor Edwin Miño, Director Ejecutivo del CONGOPE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en materia de derechos y libertades contiene una amplísima gama que comprende las libertades públicas clásicas hasta el reconocimiento de derechos a la naturaleza. Sin embargo, en el presente caso al referirnos a la libertad de comunicación, los artículos 18 y 66, numeral 6 de la Constitución reconocen, respectivamente, las libertades de información y de expresión, derechos considerados esenciales para garantizar el denominado buen vivir o *sumak kawsay*. Dada su importancia para el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos a la comunicación, información y libertad de expresión, fortaleciendo la participación ciudadana.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado su preocupación sobre la temática del derecho a la libertad de expresión como un servicio público, por lo cual el Estado asume facultades exorbitantes de regulación sobre el ejercicio del derecho fundamental a expresarse libremente mediante el medio que cada persona escoja para hacerlo.

La Libertad de Expresión es un derecho fundamental del convivir democrático. Y como bien establece la declaración de Chapultepec de la cual el Ecuador es signatario, adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de Expresión de 1994: *“La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No solo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar y dominar nuestro destino”*.

Así mismo, es pertinente mencionar que la comunicación no es un servicio público, es un derecho humano. El pensamiento y la información de las personas no pueden estar tutelados por la administración pública. El derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

de todo colectivo e individuo de pensar y expresarse no puede ser regulado como un servicio público.

Según el artículo 16 de la Constitución de la República, la comunicación es un derecho que tenemos todas las personas, todas las personas tienen el derecho constitucional a una comunicación libre, en igualdad de condiciones y todas las personas tienen derecho a fundar y acceder a medios públicos privados o comunitarios.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la Libertad de Expresión es un derecho reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales;

Que el Ecuador es signatario de la Declaración de Principios Sobre Libertad de Expresión y de la Declaración de Chapultepec, y por ende adherente de los principios allí contenidos;

Que el Ecuador es miembro pleno de la Organización de Estados Americanos y por ende del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual comprende a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y sus relatorías;

Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Que la Constitución de la República determina en su artículo 1 como uno de sus principios fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 11, numeral 9 del de la Constitución de la República señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que el artículo 16, numeral 2 del de la Constitución de la República establece el derecho de todas las personas, en forma individual o colectiva, a tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 17, numeral 2 del de la Constitución de la República dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, para lo cual facilitará el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC, de fecha 01 de agosto de 2018, declaró inconstitucionales por la forma las enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional en el 2015, en consecuencia, de ello, la frase “La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios.”, del artículo 384 de CRE, volvió a su texto original aprobado en Consulta Popular en el 2008.

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, en consonancia con los principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, que incluyen entre otros, la libertad de pensamiento y expresión;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Que el derecho a la comunicación o los llamados derechos a la comunicación hoy en día se encuentran reconocidos en la mayoría de los Estados democráticos considerados como derechos humanos fundamentales de las personas, así lo reconocen nuestra Constitución y la Ley Orgánica de Comunicación, cuya lucha ha sido y sigue siendo constante para hacerlos respetar y cumplir. Para lograrlo es necesario el empoderamiento de estos derechos en toda una sociedad.

Que la Ley Orgánica de Comunicación fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 022 de 25 de junio de 2013, misma que ha sido reformada mediante Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019;

Que corresponde a la Asamblea Nacional como órgano legislativo, expedir las leyes, sus reformas, modificaciones e interpretaciones.

En ejercicio de las facultades previstas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República; expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE
COMUNICACIÓN**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Art. 5.- Medios de comunicación social. - Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 2.- Sustituyese el artículo 44.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:

Artículo 44.1.- Sistema de comunicación social. Es el conjunto articulado de organizaciones públicas, privadas y comunitarias que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, en forma estable y periódica, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

DISPOSICIÓN FINAL. El artículo 5 y el artículo 44.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ANEXOS

ANEXO 1: CUADRO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

<p>TEXTO PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA BAIRON VALLE</p>	<p><i>Mediante Oficio No 0108-BVP-AN-2019 de fecha 20 de junio de 2019</i></p> <p>1. <i>En la exposición de motivos agregar estos dos párrafos con la finalidad de dar reconocimiento a los medios de comunicación digitales:</i></p> <p><i>Los medios de comunicación tradicionales comúnmente conocidos son radio, televisión y la prensa, pero desde la llegada del nuevo milenio, la innovación y la tecnología hace que la globalización nos obligue a trasladarnos a comunicarnos a través de otros medios.</i></p> <p><i>En este sentido los medios de comunicación alternativos en el país ejercen la comunicación sin regulación, sin tener derechos y obligaciones constantes en la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que se vuelve necesario que se los incluya a la normativa comunicacional y se los reconozca como tal.</i></p> <p>2. <i>En la parte de los considerandos, agregar la fuente del derecho y razón jurídica que obliga a eliminar de la LOC que la Comunicación es un servicio público:</i></p> <p><i>Que mediante Sentencia No. 018-18-SIN-CC, de fecha 01 de agosto de 2018, declaró inconstitucionales por la forma las enmiendas constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional en el 2015, en consecuencia, de ello, la frase “La comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios.”, del artículo 384 de CRE, volvió a su texto original aprobado en Consulta Popular en el 2008.</i></p> <p>3. <i>Propuesta de articulado:</i></p> <p><i>Art. 5.- Medios de Comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que ejercen el derecho a la comunicación masiva usando como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión, digitales y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</i></p> <p><i>Se excepciona reconocer como medios de comunicación a las redes sociales personales.</i></p>
---	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

<p>TEXTO PROPUESTO POR EL ASAMBLEISTA FERNANDO CALLEJAS</p>	<p><i>Mediante Oficio No 034-FC-AN-2019 de fecha 24 de junio de 2019 presentó las siguientes Observaciones:</i></p> <p><i>Considero que en el texto del artículo 1 del proyecto de Ley que reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación que trata de los medios de comunicación social, se debe suprimir la palabra “servicios” para no dejar lugar a duda que la comunicación es un derecho y no un servicio público. Se debe indicar que en la propuesta original del proyecto de ley presentado por el Presidente de la república no consta en la definición de medios de comunicación social, la palabra “servicios”; es así que la iniciativa presidencial textualmente señala: <u>“Los medios de comunicación social son mecanismos o instrumentos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población...”</u></i></p> <p><i>Así mismo, en el primer inciso de la propuesta reformativa, se está definiendo a los medios de comunicación social como instrumentos, impresos, “de servicios de radio, televisión aptos para transmitir...”, considero que, a más de ser confusa la redacción del artículo, se está dando una visión restrictiva de lo que significan los medios de comunicación social, debido a que existen otros medios de comunicación que no han sido recogidos en la definición tales como: la prensa escrita, los medios digitales, cine, diversos portales de internet, audio y video por suscripción, entre otros; por lo que es necesario incorporar de manera clara estos medios de comunicación social a la definición del artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.</i></p>
<p>TEXTO PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA HECTOR MUÑOZ ALARCON</p>	<p><i>Mediante Oficio No AN-0037-2019 de fecha 25 de junio de 2019.</i></p> <p><i>En referencia al Proyecto de Primer Debate de Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicaciones se encuentra en trámite, luego de primer debate y, de acuerdo al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto las observaciones para que sean consideradas:</i></p> <p><i>Una vez revisados los cambios propuestos en el informe y sin que exista en el análisis una explicación del porqué se incluye la frase que limita la definición de medios de comunicación a “impresos, de servicios de radio, televisión...”, así como el porqué de la eliminación de la definición a la palabra “mecanismos”, propongo conservar el texto original.</i></p> <p><i>El texto propuesto por la Comisión eliminaría de la definición de medios de comunicación a una serie de mecanismos que desde una plataforma digital cumplen la función y son aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar textos, sonidos, o imágenes destinados a la población.</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>Esta definición amplia de medios de comunicación no debería entenderse como una manera de buscar la regulación de redes sociales, pues la Ley de Telecomunicaciones es muy clara al establecer las competencias de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y allí se delimita con claridad que las competencias de inspección y fiscalización proceden contra los medios de comunicación social que usen el espectro radioeléctrico, así como las redes de audio y video por suscripción.</i></p> <p><i>Al contrario, el incorporar es como medios de comunicación a este otro tipo de formas de transmisión destinados a la población, permite que estos se beneficien y le alcance el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los términos de la Ley Orgánica de Comunicación.</i></p>
<p>OBSERVACIONES DE LA DOCTORA GUADALUPE FIERRO ACOSTA PRESIDENTA DE LA UNIÓN NACIONAL DE PERIODISTAS</p>	<p><i>Sesión Ordinaria No 012 de fecha 6 de noviembre de 2019.</i></p> <p><i>Observación 1.-</i> <i>Celebramos y respaldamos la supresión de la definición de la comunicación como servicio público, como lo reconoce expresamente la Exposición de motivos y los considerandos del Proyecto de Reforma al artículo 5 de la LOC, esta definición contraviene el marco jurídico vigente, particularmente el fundado en los Tratados y Convenios ratificados por el Ecuador. Es además un penoso recuerdo legado por la dictadura franquista en la Ley de prensa de 1938, que la emitió para controlar férreamente a la información y ponerla al servicio del Estado.</i></p> <p><i>Observación 2.-</i> <i>La definición de medios de comunicación como mecanismos e instrumentos es una redacción mecanicista que confunde las herramientas físicas utilizadas en la comunicación, con un concepto que involucra factores humanos, técnicos y tecnológicos que intervienen en la producción de contenidos para su divulgación. El concepto mecanismo remite al campo semántico de la mecánica y las maquinarias, igual, en el caso del concepto instrumento hace relación a objetos fabricados para un fin específico. En todo caso, los dos conceptos mecanicistas no representan el objeto básico de los medios de comunicación, que es ejercitar el derecho a la libertad de información, al amparo del derecho fundamental a la libertad de expresión, utilizando cualquier canal o plataforma.</i></p> <p><i>Observación 3.-</i> <i>Los conceptos transmitir, divulgar, difundir o propagar son virtualmente sinónimos y, por tanto, reiterativos.</i></p> <p><i>Observación 4.-</i> <i>La definición en forma estable y periódica hace relación a la permanencia, que es relativa en relación a los medios de comunicación actual. Lo mismo sucede con la parte final del inciso, el vertiginoso desarrollo tecnológico crea inter nexos escritos y audiovisuales en permanente desarrollo. Creemos que la</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

definición genérica de transmisión de información se adapta más a la realidad.

Observación 5.- *En el segundo inciso aparece confundido el concepto de propiedad con el de la estructura jurídica y gestión que adopten en los medios de comunicación: privados, públicos, comunitarios, considerando además que en las reformas tramitadas por esta misma Asamblea se añadió los medios ciudadanos que integran el Sistema Nacional de Comunicación y constan en varios artículos reformados, los cuales han sido omitidos.*

Observación 6.- *En el segundo inciso se precisa el objeto de los medios de comunicación social: prestación de servicios de divulgación y/o intercambio, que consideramos, daría precisión y aclararía la definición en el primer inciso.*

Observación 7.- *El término intercambio, así como la confusión conceptual entre lo que son los medios y las herramientas técnicas, tecnológicas y estructurales que permiten la transmisión de contenidos, puede llevar a la peligrosa extensión de la definición propuesta por el Ejecutivo a todo tipo de expresión y opinión, que no necesariamente se ejercita a través de medios de comunicación social establecidos. Al respecto la sentencia de la Corte Constitucional, publicada en el Registro Oficial No. 811, 17 de octubre de 2012, Tercer Suplemento, página 49 ilustra este peligro y por ello dictamina: “ ... esta Corte observa, al igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la libertad de expresión es la piedra angular de un Estado democrático, motivo por el cual no puede privarse del derecho de expresión a aquellos particulares que en uso de medios no tradicionales expresan su opinión”, remarca la sentencia, que “... la utilización de nuevas herramientas de tecnología en el internet ha afianzado de manera importante el derecho a la libertad de expresión y reconoce a las redes sociales e internet como fundamento de la libertad de expresión, pues la población civil ha podido desarrollar mecanismos que garanticen un espacio para el control social y la denuncia que aquejan su vida cotidiana en concordancia, en el punto 6 de la decisión de la Corte señala que por este motivo se debe excluir a los nuevos medios de comunicación a través de los cuales los particulares tiene derecho a transmitir ideas, opiniones o informaciones.*

La sentencia de la Corte Constitucional, que es pronunciamiento jurídico de última instancia y de obligatoria aplicación, plantea dos problemas: 1) Al diferenciar a los medios de comunicación como tradicionales y nuevos para justificar su resolución, desconoce que los llamados medios tradicionales están en plena convergencia con nuevas tecnologías, cuando no han dado el salto definitivo a estas; deja borrosa la frontera entre estas dos categorías y en base a esa diferencia excluye implícitamente a los “nuevos medios de comunicación” de la regulación de la LOC; 2) La falta de un concepto claro de medio de comunicación social deja un marco ambiguo para operar jurídicamente el concepto en eventuales conflictos sobre libertad de expresión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>Por lo expuesto, consideramos que, si bien el Proyecto de Reforma del artículo 5 de la eliminación de la definición de “servicio público” cumple con las obligaciones jurídicas del Estado ecuatoriano de respeto al derecho fundamental a la libertad de expresión, es necesario pulir el significado jurídico de “medio de comunicación social” para consolidar una de sus facetas más importantes, el derecho a la libertad de informar”.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN DE LA AS. MARCELA HOLGUÍN</p>	<p><i>Intervención Sesión Ordinaria No 012 de fecha 6 de noviembre de 2019.</i></p> <p><i>En el texto, planteado por el Ejecutivo, se reforma el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación a través del cual se define lo que se comprenderá como “Medios de Comunicación Social”. Por lo que, influye directamente en la aplicación de la norma.</i></p> <p><i>La redacción del artículo define de manera muy general a los medios de comunicación social. Esto permite que se incorpore, como Medios de Comunicación Social, a espacios como las REDES SOCIALES, los servicios de mensajería, los grupos y canales de información, el E- Mailyng, entre otros servicios.</i></p> <p><i>El artículo propuesto por el Ejecutivo sumado al artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación, en el que se incorpora a la opinión como contenido comunicacional, permite -INCLUSO- la regulación de la opinión no solo en RRSS sino también en servicios de mensajería como “WhatsApp” o “SMS”. Esto atenta directamente el derecho que tenemos todos los ecuatorianos a opinar y expresar nuestros pensamientos libremente en todas sus formas y manifestaciones.</i></p> <p><i>Qué importa todo lo que hemos criticado o defendido, si no decimos nada, ahora que somos conscientes del riesgo de que a través de la reforma de un artículo se pueda judicializar, no solo a los medios digitales sino también las redes sociales, grupos de WhatsApp y hasta los correos electrónicos, entonces hay una amenaza de por medio, el presidente de ese entonces de la Comisión como ponente tenía todo el derecho en el segundo debate de incorporar cualquier sugerencia que venía desde el resto de asambleístas, pero nosotros dejamos establecido aquí en el primer debate especificado cuales son los medios de comunicación social ”.</i></p>
<p>TEXTO PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA FREDDY ALARCÓN</p>	<p><i>Intervención Sesión Ordinaria No 012 de fecha 6 de noviembre de 2019.</i></p> <p>Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social, son canales de difusión de información masiva que usan como herramienta a los medios impresos, medios digitales, servicios de radio o televisión para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población, como un derecho fundamental a la comunicación consagrado en la</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<i>Constitución.</i>
OBSERVACIÓN DEL AS. PATRICIO DONOSO	<i>Intervención Sesión Ordinaria No 012 de fecha 6 de noviembre de 2019.</i> <i>El derecho humano a la expresión debe ser ratificado en esta Ley</i>
OBSERVACIÓN DEL AS. HENRY CUCALÓN	<i>Intervención Sesión Ordinaria No 012 de fecha 6 de noviembre de 2019.</i> <i>La comunicación como tal es un derecho, contemplado en la Constitución y como tal debe ser protegido y garantizado por el Estado. El ciudadano tiene derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información sin censura previa.</i>
OBSERVACIÓN DEL ASAMBLEISTA ÁNGEL GENDE	<i>Mediante Oficio AMGC-135-AN-2019, de fecha 6 de noviembre 2019</i> <i>Original. El Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de Comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</i> <i>Propuesta. El Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son instrumentos impresos, de servicios de radio, televisión, aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</i> <i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenidos a través de los instrumentos antes señalados.</i> <i>Observación</i> <i>Si bien la reforma que solicita el ejecutivo tienen que ver con el mejoramiento de la definición de lo que implica y comprende los medios de comunicación e enfatiza su condición de prestados de servicios en sus diferentes</i>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>modalidades, más bien como instrumento de servicio me imagino que quieren dará una visión no de servicio de información como un derecho social a la comunicación, sino como una herramienta de contratación o fines de lucro para la difusión, Se deberá preguntar al proponente cual es el verdadero objetivo de cambio de los conceptos en esta reforma, porque hay dudas si vamos o no normar las redes sociales. Los instrumentos internacionales y la sentencia de ella Corte Constitucional dice que las redes sociales no serán reguladas. Esto se debe dejar claro en este Art.</i></p> <p><i>En todo caso, es oportuno aprovechar esta reforma para enfatizar la necesidad de aclarar que los medios comunitarios a que se refiere en este artículo tienen que ver con el derecho a la comunicación que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</i></p> <p><i>En tal virtud solicito que en el Art. 5 materia de esta reforma, en el segundo inciso se incluya lo subrayado:</i></p> <p><i>Propuesta de a la Comisión. El Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son instrumentos impresos, de servicios de radio, televisión, aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales, comuna, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenidos a través de los instrumentos antes señalados.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN DE LA ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA</p>	<p>Mediante Oficio No 69-MAV-2019, de fecha 18 de noviembre 2019.</p> <p><i>La propuesta de reforma presentada por el Ejecutivo podría traer consigo la regulación de medios de comunicación no tradicionales como son los medios alternativos de las redes sociales, esta problemática se presenta porque en el texto propuesto presenta una redacción amplia en al que se conoce como medios de comunicación a todo mecanismo o instrumento que se apto para difundir textos, fotos, sonidos, imágenes o elementos que con los avances tecnológicos actuales pueden realizar a través de plataformas digitales de uso común , a esto debe tenerse en cuenta lo requerido en el Art. 3 de la vigente Ley Orgánica de Comunicación en cuyo texto señala Art. 3 contenido comunicacional, para los efectos de esta ley se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca o reciba de forma de intercambio a través de los medios de comunicación social, es así que al realizar un ejercicio jurídico entre el texto propuesto y el Art. 3 vigente se podrá impedir que cualquier tipo de opinión se produzca a través de cuentas como: Twitter, Facebook, YouTube,</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>u otras plataformas digitales estaría sujeta a regulación y control de los medios previstos en la Ley.”</i></p> <p><i>Por otra parte, la redacción constante en el informe para segundo debate aun contiene errores que deben ser corregidos puesto que podría interpretarse que los medios de comunicación son únicamente aquellos se encuentran impresos, lo cual restringe demasiado el espectro ese es un error por la forma en la norma está redactada, en ese sentido a propósito de la reforma debe ser eliminado únicamente la conceptualización de servicio público y recoger algunas observaciones de la ONP que señala su posición a que los medios de comunicación sean considerados mecanismos o instrumentos así como la inclusión del conceptos de libertad de información como una faceta de la libertad de expresión, con este antecedente sugiere la siguiente redacción Art. 5 medios de comunicación social, para efecto de esta ley se consideran medios de comunicación social las empresas u organizaciones públicas, privadas y comunitarias así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que ejercen el derecho a la libertad de información y comunicación masiva, utilizando como herramienta medios impresos o servicios de radio y televisión y audio y videos por suscripción cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, esta propuesta toma la redacción vigente del Art.5 y sustituye las palabras que prestan el servicio público de comunicación porque ejercen el derecho a la libertad de información y comunicación. Con respecto a las redes sociales debe considerarse el Art. 4 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente señala con claridad que la LOC no regula la información u opinión que de modo personal se meta a través de internet dejando a salvo las infracciones civiles o penales que se cometan a través del mismo.</i></p>
<p>OBSERVACIONES MSc. ROMEL JURADO</p>	<p><i>Mediante Oficio No CPCCS-CPCCS-2019-0486-OF de fecha 27 de noviembre del 2019 emitido por Mgs. Romel Gustavo Jurado Vargas Asesor 3 Grado 4 del Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, en respuesta al Oficio No AN-CDCCI-P-132 permite hacer llegar las observaciones solicitadas al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación</i></p> <p><i>Que el numeral 1 del Art. 208 de la Constitución del Ecuador, así como en el numeral 1 del Art. 5 de la ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece como atribución de esta institución: “Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública (...)”,</i></p> <p><i>Que en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Comunicación se establece como principio de participación que “Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación”.</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Que en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Comunicación se establece como principio de participación que “Las autoridades y funcionarios públicos, así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación”.

Que las cuestiones planteadas en el modelo de comunicación creado por Harold Lasswell y completando por Brad dock, para explicar a nivel teórico el proceso de comunicación social, siguen absolutamente vigentes desde la perspectiva de la participación ciudadana; y estas preguntas son: 1. ¿Quién? 2. ¿Dice qué? 3. ¿A quién? 4. ¿En qué circunstancias? 5. ¿Por qué canal? 6. ¿Con qué propósito? Y 7. ¿Con qué efecto? [1].

Que las respuestas a estas preguntas determinarían si un sistema específico de comunicación social concentra, focaliza o democratiza los procesos de producción y difusión de los mensajes, la propiedad de los medios de comunicación y los efectos sociales, económicos y políticos que son inherentes al proceso de comunicación social, todo lo cual afecta positiva o negativamente los derechos de los ciudadanos a participar en el proceso de comunicación social y a participar en la discusión de los asuntos de interés públicos, así como el ejercicio de los demás derechos constitucionales correlativos.

Que, desde la perspectiva económica, la comunicación de masas ha sido definida desde la academia como “la relación unilateral entre una oligarquía informativa convertida en élite y una muchedumbre indiferenciada de receptores transformada en masa. La élite la componen quienes controlan la producción y transmisión de mensajes a través de la propiedad de los medios, o el ejercicio profesional de la comunicación, y la masa sería el grupo de receptores cuya única posibilidad de elección [y por lo tanto la única forma real de participación] es recibir un mensaje prestablecido o rechazarlo. Se trata de una estructura de la comunicación en la que la bilateralidad de la comunicación se ha atrofiado” [2].

Que los medios de comunicación son organizaciones socio-culturales complejas de producción de mensajes y contenidos comunicacionales, desde diferentes perspectivas, intereses y objetivos, los cuales tiene como uno de sus elementos constitutivos las plataformas tecnológicas sobre las que operan, por lo cual no son iguales o equivalentes a dichas plataformas. En ese sentido, los canales de televisión, por ejemplo, son mucho más que la infraestructura física, la red de telecomunicaciones y los equipos que se usan para realizar la transmisión de la señal de televisión hasta sus audiencias. Al respecto Neil Postman ha señalado:

“Podríamos decir que una tecnología es a un medio lo que el cerebro es a la mente. Al igual que el cerebro, una



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

tecnología es un aparato físico. Al igual que la mente, un medio es la utilización que se hace de un aparato físico. Una tecnología se convierte en un medio cuando emplea un código simbólico particular, cuando descubre su lugar en un ámbito social específico, cuando se insinúa en contextos económicos y políticos. En otras palabras, la tecnología es sólo una máquina. Un medio es el entorno social e intelectual que una máquina crea” (3).

Que por las atribuciones y principio legales citados, así como por los conceptos académicos señalados, es importante que la definición de medios de comunicación social, para los efectos de la aplicación de la ley Orgánica de Comunicación, integre elementos suficientes que permitan garantizar la participación de los ciudadanos en los procesos de comunicación social llevados a cabo por los medios de comunicación masiva, por ser un derecho constitucional y también porque tal participación amplía las posibilidades del ejercicio de los derechos de la comunicación y otros derechos constitucionales en beneficio de los ciudadanos.

Con los antecedentes expuestos, me permito poner a consideración de la Comisión, la siguiente propuesta de texto para reformar en Art. 5 de la Ley orgánica de Comunicación:

Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son organizaciones dedicadas a la producción y difusión masiva de mensajes y contenidos comunicacionales, desde sus propias visiones, objetivos e intereses, utilizando como plataformas tecnológicas para tales efectos la imprenta, la radio y la televisión.

Los medios de comunicación son públicos, privados y comunitarios. Los titulares de los medios de comunicación privados pueden ser personas jurídicas o naturales. Las formas de titularidad de los medios públicos y comunitarios se establecen en la presente Ley.

Los medios de comunicación presentarán el servicio de comunicación social respetando los derechos y responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en especial, las responsabilidades y obligaciones establecidas en esta ley.

[1] LASWELL, Harold, “Estructura y función de la comunicación en la sociedad”, págs. 50-68, en Sociología de las Comunicaciones de Masas, Vol. II, Estructura

[2] CREBRIÁN, Elena, “La comunicación de masas”, pág. 42, en Manual de Teoría de la Información y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>Comunicación; Julio César Herrero (editor), Editorial Universitaria, Madrid 2009. Ver también: ORTEGA Y GASET, La rebelión de las masas, pág. 73-80 y 109. 114, Espasa Calpe, Madrid 2006; WRIGT MILLS, “La sociedad de masas”, págs. 278-301, en La élite del Poder, Fondo de Cultura Económica, México, 1987.</i></p> <p><i>[3] POSTMAN, Neil, Divertirse hasta morir: el discurso público en la era del “show Bussines”, pág. 88 Editorial TEMPESTAS, Barcelona, 2001.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN DE LA MSC. GISELA DÁVILA</p>	<p><i>Sesión Ordinaria No 013 de fecha 20 de noviembre de 2019</i></p> <p><i>“Se va a tratar el Art. 5 y la propuesta tanto del Ejecutivo como el texto propuesto por la Comisión de Derechos Colectivos, haciendo una aclaración en esta parte, corresponde decir que los medios de comunicación están compuestos por equipos, infraestructura, bienes inmuebles, que forman un mecanismo o instrumentos para transmitir, amplificar, divulgar, propagar, etc., la información, comunicación o la programación en general de los medios, no podemos confundir sobre todo que los medios de comunicación sean las frecuencias radioeléctricas si no que son los instrumentos por los que se transmite, estos medios de comunicación son de propiedad de sus titulares, esto significa que son de propiedad de quien los adquiere, principalmente sean públicos, privados o comunitarios no podemos decir que las cámaras, micrófonos, sistema satelital, internet, edificio donde funciona los medios de comunicación, puedan ser considerados dentro de las frecuencias radioeléctricas, esto si es propiedad de cada una de las personas que las adquieren, en caso de los medios públicos del Estado, o los medios comunitarios de una propiedad difusa, llamada así porque pertenecen a toda la comunidad, en caso de los medios privados a sus accionistas o persona que las haya adquirido. Es importante aclarar que bajo ninguna circunstancia la concesión radioeléctrica, la frecuencia como tal que tiene esta concesión temporal, pueda ser considerada un medio de comunicación. En esta propuesta en la que intervienen tanto el Ejecutivo como la Comisión, no se aclara este particular y creemos que es fundamental hacerlo.</i></p> <p><i>·</i></p> <p><i>El derecho a la comunicación es de todos los ciudadanos que estamos amparados por los derechos humanos como se nombra en el Art. 19 o la Convención Americana de Derechos Humanos que se encuentra en el Art. 13, quienes somos sujetos de derecho somos las personas, no podemos hablar que los medios de comunicación sean sujetos de derecho porque son instrumentos entonces aclarando y partiendo desde este punto diremos que el derecho a la comunicación mediática, es otro tipo de derecho que no tiene que ver con el derecho a la comunicación de los seres humanos. El derecho a la comunicación mediática está también garantizado desde una convención y una afirmación que hace la UNESCO acerca de que espectro radioeléctrico es patrimonio de la humanidad, por lo tanto los Estados lo único que pueden hacer es administrar de forma regular, equitativa,</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

igualitaria el acceso a este espectro y que bajo ninguna circunstancia este espectro podrá considerarse propiedad de nadie porque es un patrimonio de la humanidad, también esta garantizo por nuestra Constitución en el Art.16 en donde se garantiza el poder recibir información y también a difundirla desde diferentes espacios, el Art.3 en el numeral 3, el Art.17 del uno al tres y el Art.313 que habla de que el espectro radioeléctrico es un sector estratégico del Estado pero que puede ser encargado al sector privado o comunitario para su administración en cuyo caso ya no es el Estado el titular de ese espectro si no que pasa a ser del concesionario por el tiempo específico, igualmente en la Ley de Comunicación tenemos los artículos 12,13,22,33, 34, 36,70 que nos habla de este derecho a participar del espectro radioeléctrico de forma equitativa, igualitaria tanto para los sectores públicos, privado y comunitario garantizando el derecho de loa ciudadanía a recibir información de buena calidad o información plural y transparente a través de los medios de comunicación, esto es lo que se debe garantizar en esta Comisión y sobre todo cuando se habla de los derechos. Es importante que la información que recibe la comunidad sea transparente, abierta y plural, que exista muchas voces en el espectro radioeléctrico, de tal manera que sea el ciudadano el que decida qué tipo de información desea recibir, caso contrario tenemos, y lamentablemente en el Ecuador se da, una altísima concentración en pocas manos y eso hace que se distorsione la información y la comunicación y a lo que puede acceder el ciudadano no es plural y no es un espacio que garantice sus derechos cuando no puede revisar información plural y transparente de una forma más accesible o diversa en el discurso que se va transmitiendo en los medios de comunicación.

La propuesta hecha es muy puntual para que la puedan analizar y es una mezcla entre la propuesta del Ejecutivo y la de Comisión de los Derechos Colectivos. Voy a ir leyendo párrafo por párrafo para poder hacer las debidas rectificaciones, en el primer párrafo cuando se habla de la propuesta de la Comisión de Derechos Colectivos se ponía que son instrumentos impresos, no pueden ser los instrumentos impresos así que hay que hacer una corrección, además le aumenta que son mecanismos, lo que tenía la propuesta del Ejecutivo para que estén las dos integradas porque efectivamente un mecanismo es el Internet, satélite y debe constar como el medio de comunicación porque si son propiedad de quien lo está adquiriendo, por otro lado el instrumento vendría a ser todo lo que implica el levantar la señal, cámaras, consolas e incluso bienes inmuebles. En el segundo párrafo se ponía que son de propiedad de las personas, cosa con la que estamos de acuerdo porque son los instrumentos, pero se hablaba de la prestación de servicios y si hablamos de la prestación de servicios puede ser comercial o publica, pero no se está prestando servicio y no se considera una prestación de servicio, es preferible no usar, en este caso, el termino de prestación de servicio porque entraríamos en un conflicto con ¿Qué es servicio público?, ¿Qué es derecho? Y esto complica la definición de medios de comunicación social y por eso en el segundo párrafo se ha eliminado lo de prestación de servicio. Y en el tercer párrafo la propuesta que estamos haciendo es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>que se aclare que bajo ninguna circunstancia se puede considerar medios de comunicación a las frecuencias radioeléctricas concesionadas por el Estado ya sea sector público, privado o comunitario para su administración temporal, si no se hace esta aclaración corremos el riesgo de que la frecuencia radioeléctrica y su concesión sean consideradas como medio de comunicación social, ya que no existe un artículo que defina lo que es la frecuencia radioeléctrica. Así que la propuesta sería que se aclare este artículo o que se incluya un artículo que defina que es la frecuencia radioeléctrica y su concesión para que quede claro que ahí está el derecho, la pluralidad y la garantía de los ciudadanos a ejercer la comunicación mediática y la libertad de expresión al tener un acceso plural y diferenciado a los medios de comunicación. Esta sería nuestra propuesta y el trabajo que hemos estado desarrollando durante muchos años y que tiene el apoyo de muchas organizaciones y personas que han estado definiendo por muchos años, desde el 2008, cuando se hablaba de que son los medios de comunicación social y que tienen que ser considerados como los instrumentos o mecanismos que, efectivamente, son propiedad de quien los adquiere, pero no la frecuencia de la concesión”.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN DEL DOCTOR HÉRNAN REYES</p>	<p><i>Sesión Ordinaria No 013 de fecha 20 de noviembre de 2019.</i></p> <p><i>“El artículo 5 dice: para efectos de esta ley se considera medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias; quiero hacer notar que se habla de empresas y organizaciones, así como de las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que prestan el servicio público de comunicación masiva y que usan como herramienta medios impresos de servicios de radio, televisión, audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por le medio de comunicación o a través de Internet. Quiero hacer notar que si no existe compatibilidad entre lo que dice el artículo 5 respecto a que es un servicio público de comunicación con lo que dice la Constitución, podríamos pensar en una salida intermedia donde se mantenga la noción de medios al servicio de la gente, no importa su naturaleza jurídica, no importa si son públicos, privados o comunitarios, pero es importante mantener la idea de servicio al público. Cuando hablamos de servicio al público, nos referimos a público como audiencia, lectores, radioescuchas, usuarios (cuando se trata de medios digitales). Además, nos dice que “prestán el servicio público de comunicación masiva”, leí atentamente la exposición de motivos del proyecto que se está trabajando y en la exposición hay un error que quisiera hacer notar a la Comisión dice: “la relatoría para la libertad de expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado su preocupación sobre la temática del derecho a la libertad de expresión como un servicio público”, esto es falso, si es que la relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH dijo eso, esto no tiene que ver con la idea de que es la comunicación la que se mantiene como un servicio público no el derecho a la libertad de expresión, quizá sería conveniente revisar en esta exposición porque esto cambia absolutamente el sentido de lo que se entiende como servicio público que</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

lamentablemente tendrá que ser modificado.

Un tercer asunto, son absolutamente incompatibles el servicio y el derecho, porque creo que estas dos nociones se confunden y se dijo reiteradamente en el discurso público cuando se quiso criticar la vigencia de este artículo que cuando la comunicación se la entiende como un derecho humano de última generación, no podía ser considerado como un servicio, o es un derecho o es un servicio. A esta mirada absolutamente disyuntiva y excluyente entre derecho y servicio, quisiera hacer notar que desde mi perspectiva y sobre la fundamentación y base de estudios académicos no son nociones excluyentes, la comunicación humana es un término absolutamente polisémico, solo quiero hacer notar que se refiere a una práctica cotidiana porque todos somos personas que nos comunicamos desde que nacemos; otra cosa es la comunicación masiva o de servicio público. Más allá de cómo se defina la comunicación ejecutada, practicada por medios, llámese de información o comunicación, es un servicio; cuando hablamos de datos más una cuando hablamos de información o información consentido, es decir que permita producir el acto de la significación en el receptor, estamos hablando de un servicio que puede ser bien prestado o mal prestado, yo considero que socio-jurídicamente hablando la Ley de Comunicación actual lo que debe hacer es regular ese servicio, la calidad de servicio informativo y el servicio publicitario. No se puede fundamentar que son términos excluyentes, desde ese punto de vista sigo manteniendo la idea de que servicio público no debe ligarse necesariamente a un servicio con rectoría del Estado, creí que eso había quedado claro en la Ley de Comunicación cuando se aprobó en el 2013, pero lamentablemente después, la avalancha de cuestionamientos que hicieron los grandes medios comerciales de este país, desnaturalizó el propio concepto. Quiero recalcar que la definición de lo que son medios públicos se relaciona con el artículo 45 que es la conformación del sistema de comunicación, donde habla de actores privados, públicos, comunitarios y ciudadanos que se integren a él voluntariamente; artículo 70 tipo de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios con responsabilidades comunes, todos los medios de comunicación tienen responsabilidades comunes. Y ahora paso a las propuestas que ha enviado la Presidencia y que están comparadas respecto el texto propuesto por el Ejecutivo y el texto propuesto por la Comisión de Derechos Colectivos. En el texto del Ejecutivo dice “medios de comunicación son mecanismos o instrumentos”, en el texto de la Comisión de Derechos Colectivos dice “son instrumentos impresos de servicio de radio, televisión, aptos para...”, quiero hacer notar que en el primer texto al medio de comunicación no se le considera actor, y se lo debería considerar como un actor porque es precisamente el actor regulado por la Ley orgánica de Comunicación, ¿cómo se puede regular responsabilidades a un mecanismo o instrumento? A mí me parece que existe un gravísimo error de concepción basado en una visión instrumentalista o informacionista de la comunicación, es una visión, que les recuerdo a los señores asambleístas, surgió en el siglo pasado (1930) a partir del modelo matemático de Shannon y que se ha mantenido, de alguna manera, como un modelo frecuentemente aludido cuando se habla de comunicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

social. Desde este punto de vista no creo que se pueda reducir un medio de comunicación a un instrumento y simplemente querer completar después la definición como la hace el Ejecutivo diciendo que esos instrumentos son de propiedad de personas naturales o jurídicas y queriendo hacer que esas personas, quizá propietarias de medios, sean las entes o actores regulados, a mí me parece que existe un problema de carácter conceptual que debe ser corregido. Respecto al texto propuesto por la Comisión de Derechos Colectivos se habla de “instrumentos impresos”, Diario EL COMERCIO no es un instrumento impreso, es un medio de comunicación que opera por un lado como empresa privada, que tiene trayectoria y quizá un historial de demandas jurídicas y en general tiene una serie de cuestiones que no lo reducen a la condición de instrumento impreso, por otro lado cuando se habla de servicios de radio y televisión, el servicio siempre es prestado por un actor, llámese privado, público o comunitario, desde ese punto de vista quiero hacer notar que no se considera a medios de comunicación digitales con lo que ya planteé anteriormente, que se está permitiendo cuando existen barreras difusas entre los medios digitales y opinión en un espacio electrónico y también de poder regular cuando existen casos de Bull ying u otros problemas que afectan la integridad social. Quiero terminar apoyándome en dos cosas: primero en la necesidad inferencial como comunicación de información, la ley ya nació con la Ley Orgánica de Comunicación, pero a la larga muchos de sus artículos se refieren a medios de información, tal como está definido yo podría inclusive aceptar que se hable de medios de información y no de medios de comunicación. Pero al ser elegido el término “medio de comunicación”, lo que le compete a la Comisión, a la Asamblea es definir bien qué son los medios de comunicación, más allá de un enfoque informacionalista o instrumentalista. Por otro lado, quería hacer notar que desde el texto “Derechos Fundamentales de la Comunicación (2002)”, nosotros podemos encontrar una definición mucho más completa y acertada de lo que son medios de comunicación, el Dr. Navas define a los medios de comunicación como aquellas instituciones que mediante un dispositivo tecnológico desarrollan una acción comunicativa que consiste en ofertar una serie de productos comunicacionales hacia la sociedad, me parece que este es un concepto claro y preciso donde no confunde los instrumentos que utiliza estas empresas, organizaciones o instituciones para comunicar con lo que son estas instituciones, donde habla en términos generales de dispositivos tecnológicos; para poder producir un periódico es necesario tener dispositivos tecnológicos, igualmente para una radio o televisión son necesarios tener dispositivos tecnológicos. Dispositivos tecnológicos abarca todo donde se podría hablar de acción comunicativa de carácter impreso, radiofónico, audiovisual e inclusive en formato digital, para el consumo masivo por parte de la sociedad. Este concepto nos ayuda a entender a los medios de comunicación como sujetos complejos, con una doble subjetividad desde el derecho, son sujetos de derecho, pero son además titulares de obligaciones emanadas del respeto a los mismos derechos de comunicación, no los medios no los periodistas, sino los ciudadanos como la unidad genérica del sistema jurídico. Si hay inquietudes estoy dispuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>a responderlas y dar orientaciones o lineamientos para buscar definir lo que son los medios de comunicación en el Art. 5, pero al mismo tiempo definirlos de una manera que sea abarcadora y que no sea reductiva, en términos de mirarlo como meros instrumentos porque aquí no habría posibilidad de pedirles responsabilidad sobre las acciones que realiza.”</i></p>
<p>OBSERVACIONES DEL ASAMBLEISTA JORGE COROZO AYОВI</p>	<p><i>Mediante Oficio No. AN-CDCCI-VP-JWA-0113 de fecha 14 de enero del 2020.</i></p> <p><i>“Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son instrumentos impresos, de servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenidos a través de los instrumentos antes señalados”.</i></p> <p><i>DISPOSICIÓN FINAL. - La Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</i></p>
<p>OBSERVACIONES DEL ASAMBLEISTA CARLOS CAMBALA MONTECÉ</p>	<p><i>Mediante Oficio No. 020-CCM-AN-2020 de fecha 15 de enero del 2020 emitido por el asambleísta Carlos Cambala Montecé, presentando sus observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, el mismo que será debatido en la Sesión Ordinaria N° 015 del Pleno de la Comisión.</i></p> <p><i>Análisis: El texto vigente considera a los medios de comunicación como prestadores del servicio público de comunicación que usan como herramienta, medios impresos o servicios de radio, televisión, audio y video.</i></p> <p><i>Según el texto propuesto por la Comisión, los medios de comunicación social son instrumentos impresos de servicios aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar textos, sonidos o imágenes destinados a la población.</i></p> <p><i>En los dos conceptos existen similitudes como el del producto final que son textos (impresos) sonidos</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>(radio) imágenes (televisión y videos)</i> <i>También existen diferencias. El texto vigente mantiene que es un servicio público de comunicación mientras que la Comisión expresa que son instrumentos impresos.</i> <i>No es un servicio público porque no es potestad exclusiva del estado la comunicación; pero tampoco la frase “instrumentos impresos” es la más adecuada.</i></p> <p>PROPUESTA:</p> <p><i>Reemplazar la frase “instrumentos impresos” por la frase “sistema técnico”, agregar la palabra prensa, antes de la palabra radio y la palabra comunicacionales antes de la apalabra destinados; sugiriendo el siguiente texto final.</i></p> <p><i>Art. 1.- Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente: “Art. 5.- Medios de comunicación social. - Los medios de comunicación social son un sistema técnico de servicios de prensa, radio, televisión y audio y vídeo por suscripción aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes comunicacionales destinados a la población.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenidos a través de los instrumentos antes señalados”.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN ASAMBLEÍSTA JAIME OLIVO</p>	<p><i>Con fecha, 14 de enero del 2020 emitido por el asambleísta Jaime Olivo Pallo, observaciones al artículo 5 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.</i></p> <p>Art. 1.- <i>Sustitúyase el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, por el siguiente:</i></p> <p>Art. 5.- Medios de comunicación social. – <i>Los medios de comunicación social son instituciones que desarrollan una acción informativa a través de instrumentos impresos, radiodifusión, cine, televisión y audio por suscripción, aptos para transmitir e intercambiar una serie de productos comunicacionales de forma estable y periódica,</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>cuyos contenidos están destinados a la sociedad.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o comunitarias, cuyo objeto se materializa a través de los instrumentos anteriormente señalados.</i></p> <p><i>Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.</i></p>
OBSERVACIÓN ASAMBLEISTA XIMENA CHACTONG	<p><i>Mediante Memorando No. 010 AN-AXCH-2020 de fecha 14 de enero del 2020.</i></p> <p><i>Art. 5. Medios de comunicación social. - los medios de comunicación social son organizaciones, públicas, privadas o comunitarias que utilizan los espectros o frecuencias radioeléctricas, concesionadas por el Estado, durante un tiempo determinado para difundir, transmitir, divulgar o propagar la producción, masiva de mensajes y contenidos comunicacionales con un fin o interés específico.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social usan plataformas o medios tecnológicos para llegar a sus audiencias, a través de mecanismos, actividades o acciones con iniciativas como prestadores de servicio divulgación o intercambio de contenidos.</i></p> <p><i>A fin de que se sirva integrar a la matriz de observaciones la propuesta planteada, me suscribo.</i></p>
OBSERVACIÓN DR. FRANCISCO HERRERA ARAUZ	<p><i>Sesión Ordinaria No 016 de fecha 22 de enero de 2020</i></p> <p><i>Observaciones al Proyecto de Reforma del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación</i></p> <p><i>“En efecto he sido invitado para hablar sobre el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, si hay que definirnos yo no voy a decir que yo no tengo militancia política porque si la tengo, yo soy un humanista-cristiano- de izquierda, siempre me he definido así y creo que vale la pena denominar mis ideologías de esa manera y en esta mesa lo veo conveniente. He leído con atención y agradezco la gentileza de la asambleísta Ximena Chactong por haberme remitido la invitación porque a pesar de ser fundador del primer medio digital que tiene el Ecuador hace 15 años atrás, soy un simple ciudadano que acude con el fin de remitirle comentarios y experiencias que aspiró sean recogidas con el propósito de mantener el debate. Señor presidente, señores asambleístas lamento mucho decirles que la Ley de Comunicación que ustedes están procediendo a reformar</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

siempre ha estado equivocada porque en el Ecuador, y sólo en el Ecuador, lamentablemente se tiene todavía la visión anquilosada, perdida de que la comunicación sólo la hacen 3 medios de comunicación: prensa, radio y televisión, el resto no existimos, los ciudadanos tampoco y la Ley de Comunicación fue mal concebida en ese sentido porque llegó en mal momento. La Ley de Comunicación llegó cuando sucedía el Boom de la Revolución Digital pero no existe ni un solo artículo dentro de la Ley de Comunicación donde haga referencia el tema, lo peor que le puede pasar a un país es generar leyes impracticables, es decir, la Ley de Comunicación en el Ecuador, lamentablemente, incluido por los tres principales medios de comunicación radio, prensa y televisión se circunscribió al debate de la Asamblea Nacional, olvidándose de todo el esquema ciudadano, en ese momento hacen comunicación en el sistema digital electrónico, en las redes sociales e incluso en la telefonía móvil o Smartphone.

Si la ley no cumple su función de ser una base legisladora, en realidad esa ley no sirve, una vez que se dictaron las reformas que ustedes procedieron a conocer de manera expresa directa y emitieron la reforma pertinente para que sea dictada por el Presidente de la República, lamentablemente fueron únicamente los grandes medios de comunicación los que hicieron el escándalo diciendo que todavía persistía; no sé ¿qué pasó en el artículo 5?

La Constitución legisla y señala que los medios de comunicación son un servicio público y al considerar la condición de servicio público, entonces los grandes medios y dueños de los medios, las corporaciones, las sociedades interamericanas reclamaron sobre el tema y entonces el Presidente de la República con el veto procede a mandar un Proyecto de Ley mediante el cual se procede a plantear la sustitución del artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación y el texto del documento emitido por el Señor Presidente o desde la Presidencia de la República señala de manera directa, al menos me expreso de la documentación que usted tan gentilmente me ha favorecido Señor Presidente, en la que dice artículo 5 Medios de Comunicación Social que los medios de comunicación social son mecanismos o instrumentos para transmitir, divulgar, difundir, propagar información mediante textos, sonido, imágenes. Me preocupa el concepto, ahora todos hacemos un esquema de comunicación, si se toma la molestia de revisar el concepto de medios de comunicación se van a encontrar que lo mismo dice Wikipedia preocupense de esto, no es posible que desde la Presidencia se limiten a sacar conceptos de Wikipedia valdría la pena y por favor para nuestra legislación se consideran múltiples conceptos, no desmerezco Wikipedia, pero sí creo que estamos en la capacidad de poner a discusión al menos de esta respetable Asamblea, la generación de conceptos jurídicos, políticos, comunitarios y colectivos de mayor



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

amplitud, la frase de: “los medios de comunicación son los mecanismos o instrumentos” es un concepto reduccionista porque al revisar textos de comunicación, profesión que ejerzo por 40 años, por lo menos eso recibí en la universidad, los medios de comunicación son sistemas técnicos para llevar al público el proceso de comunicación, en este momento al menos con la innovación digital estos sistemas técnicos que llevan adelante el proceso de comunicación tiene la capacidad de emitir, transmitir o interactuar contenidos, entonces los medios de comunicación deberían ser definidos como tal y de esa forma se podrá complementar lo dicho en el Art.5 propagar en forma estable y periódica textos, sonidos o imágenes destinadas a la población. Textos, sonidos o imágenes pueden ser resumidos en la palabra contenido que es lo que ahora se utiliza para el manejo del sistema de comunicación digital, mi siguiente observación a la propuesta del ejecutivo y que ha sido discutido por esta Comisión, señala que los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y comunitarias cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación o intercambio de contenido a través de instrumentos de mecanismos antes señalados, mecanismos e instrumentos repetido en el segundo párrafo sin contexto, apreciable dentro de la reacción, debo señalar sin embargo que reconocer a los medios de comunicación como de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, es una aparente contradicción porque si bien los medios pueden ser propiedad de personas naturales o jurídicas, no hay personalidad en lo público sino que sea de los institucional y lo privado, le solicitaría que se observe la posibilidad de añadir en este Art 5 párrafo segundo, organizaciones sociales y/o comunitarias el contenido o la definición de la participación también de los sectores de economía popular y solidaria que en este momento son activos y permitirían ampliar el aspecto de participación en medios de comunicación, puede que en el mundo este momento hay una gran experiencia del cooperativismo o de servicios o de consumidores de medios de comunicación y en el Ecuador la legislación lo permite, bien podríamos nosotros iniciar un proceso en ese sentido y me refiero a Ecuador inmediato pensando en el joven, entonces incorpore por favor la participación de los sectores de economía popular y solidaria, independientemente del texto remitido por el señor presidente, encuentro junto al informe y esto de la remisión de documentos de la señora asambleísta Ximena Chactong a quien agradezco la gentileza de haberme facilitado esos datos, esta una propuesta proveniente de la Comisión de Derechos Colectivos cuyo texto fue discutido con anterioridad en esta fecha y que señala que los medios de comunicación social insisten que son instrumentos pero señala que son servicios de radio, televisión aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar. Me permito obsérvalos por favor señor presidente sírvase a acoger esta observación, los medios de comunicación ya no son solo esto, ya no



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

solo son impresos, ya no son solo radio o ya no son solo televisión, en este momento el mundo enfrenta una división, una clasificación mucho más aceptable y puesta en práctica por la comunidad, que es la capacidad de medios de comunicación establecidos en el mundo digital en condición de multimedia digital, habremos medios con plataforma, me considero el primer medio que somos al mismo tiempo texto, audio, radio online, televisión, video streaming y en redes sociales; eso es una plataforma multimedia, le está superando largamente a los medios tradicionales por contenido, por participación y por presencia ante el público, otra forma de comunicación, otro sistema de comunicación que debe ser considerado como medio que no lo está en ningún momento son las redes sociales y son altamente efectivas, en el mundo han dado resultados sorprendentes, no dudo que el mal uso de las redes sociales ha originado más de un conflicto en sociedades como las nuestras y en todo el mundo, pero quisiera que considere señor presidente, señores asambleístas que las redes sociales son un fiel reflejo de lo que somos como sociedad, un exacto reflejo con vicios y virtudes, con sentimientos y resentimientos y eso es comunicación, al menos ahora eso es comunicación y hay que considerar una nueva forma de comunicación que en este momento la tecnología ha logrado conmovir el espacio al punto de convertir la ley en otro de los sistemas de comunicación que están en capacidades de emitir, transmitir e interactuar, que es el sistema de telefonía móvil, telefonía inteligente o smartphone, esto es ahora un medio de comunicación, probablemente el más efectivo que ha pasado de ser un mero instrumento, un mero mecanismo individual con el cual hacíamos una llamada telefónica a convertirse en un sistema de comunicación en el cual usted puede emitir mensajes, fotografías, videos, transmisión de datos. Para transmitir antes en radio necesitábamos carros, una cantidad inmensa de cables, transmitir en la televisión era toda una odisea, si alguien alguna vez vio una transmisión de televisión en vivo era con unos enormes platos y unas cámaras que pesaban, el camarógrafo debía ser bastante musculoso para llevar adelante una transmisión en vivo, y era todo un proceso. Y cuando yo veo esto, me digo a mí mismo, si me hubiera tocado a mí transmitir en vivo y solo hubiera tenido que levantar el teléfono y eso ya estaba al aire en el canal que trabajaba, me hubiera ahorrado mucho tiempo; pero esto es un nuevo medio de comunicación, que no consta en la ley, que no veo en los documentos remitidos por la Presidencia de la República ni en función de los compañeros asambleístas, entonces vamos terminando, hay que entender que en este momento en el mundo los medios de comunicación se han convertido en operaciones mediáticas al servicio de una comunidad universal, esta discusión si fuera transmitida en vivo por nuestros smartphones, se la podría ver tranquilamente en China, sin ningún problema con la misma capacidad del audio, el video y la transmisión de la sensación de realidad, por tener el concepto de universal, señor presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

señores asambleístas, se vuelve sumamente difícil legislar, y ustedes no podrán legislar con efectividad, lo que se refiere a temas contenidos, capacidad técnica, alcance o legislación especial particular de cada país, que no sea aplicando la de los servidores en donde se encuentran alojados estos sistemas de comunicación electrónicos, este gobierno, el de las libertades, se fue a Ecuador inmediato, eso usted lo sabe este gobierno de Lenin Moreno me cerro Ecuador inmediato alegando derechos de copyright ante un servidor en Canadá así de audaces son y para el colmo mintiendo, mintieron porque las 12 fotografías que adujeron que nos habían generado un problema de copyright fueron entregadas por la Presidencia de la República, entonces ¿cómo se puede legislar en este momento sobre una falsedad?, no se puede, ¿cómo se le puede aplicar a un ciudadano ecuatoriano la legislación canadiense, yo no sé lo que pasó, como se puede enfrentar la legislación de propiedad de autoría cuando todo aquello que se entrega en las redes sociales y el mundo digital en conflicto entre lo público y lo privado y para eso se necesita legislación especial que no lo hay en el Ecuador cuanto de material de Ecuador inmediato fue plagiado por un sinfín de medios y personas, no hay reclamos porque eso es el debate, el debate es la propiedad de contenidos, sin embargo, si considero importante señor presidente que usted lo considere, el hecho de proceder a revisar en la ley de comunicación como en la propia Constitución de la República, la capacidad de registrar a los medios digitales con el fin de garantizar los derechos de la comunicación, debe ser muy importante, cuán importante sería que nos reconozcan como medios de comunicación no mal entiendan los medios de comunicación como tal los multimedia, somos sujetos y obligaciones, somos sujeto de control pero no somos sujeto de derechos y voy a poner un ejemplo, hasta el 26 de marzo del año 2019 se podía ser publicidad electoral en los grandes medios pero no se les permitía los medios digitales, sin embargo tenemos la obligación de registrarnos al CORDICOM, tenemos la obligación de pagar impuestos, tenemos la obligación de cumplir con la seguridad social, las leyes laborales, las leyes penales, las leyes civiles lo cual esta excelentemente bien, pero tendremos el mismo tiempo derechos, no, derechos de publicidad, no, ustedes no lo tienen. Tuve que ganarle al Consejo Nacional Electoral, ganarle personalmente yo el juicio mediante el cual a partir del 26 de marzo del 2019 se le obliga al Sistema Electoral a permitir y pautar la publicidad digital, eso se los doy a todos los medios digitales como un ejemplo porque antes no era posible y además porque en toda América Latina somos el primer país que tiene ese derecho garantizado en la ley como una sentencia, eso amerita un reconocimiento de manera que soy partidario del registro de los medios digitales pero para garantizar los derechos, para garantizar nuestros derechos a ser una comunicación a la que no le considero como un servicio público, lo considero como un derecho con toda la extensión de la palabra, derecho a la cual el estado tiene la obligación de garantizarlo a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<i>su ejercicio pleno y en absoluta libertad señor presidente, señores asambleístas”</i>
OBSERVACIÓN LCDA. REINA ARTIEDA	<p><i>Sesión Ordinaria No 016 de fecha 22 de enero de 2020</i></p> <p><i>“Es momento en que nosotros nos integremos en este debate a estos aportes a esta revisión de la Ley de Comunicación que es tan indispensable sobre todo para nosotros, porque nosotros somos quienes gestionamos la comunicación a diario, vivimos lo avatares que esta profesión quizás la más peligrosa en el Ecuador, al momento dar las condiciones en las que nos pusieron las circunstancias del octubre pasado, vengo no solamente a ocuparme del Art. 5 que es el motivo de la invitación que ustedes nos dieron, que nos hicieron, sugeriría incluso realizar correcciones de aspecto sintáctico porque hay cosas que hay que revisar de ahí, y se ha discutido bastante, los compañeros lo han hecho, porque este es un tema, que no solamente es este sino otros contenidos que se encuentran en la Ley que quisiera que tengamos la oportunidad como colegio, como gremio de poder analizarlos con mayor detenimiento el tema de los medios digitales, las redes, el gasto en publicidad que ustedes hablaron, también la profesionalización tan necesaria para el manejo responsable de la palabra, las veedurías necesarias frente a estos manejos, las garantías laborales con respecto a los compañeros colegas que trabajamos en el ámbitos de la comunicación, me pregunto si es Ley de Comunicación o es Ley de Medios e Información, porque el debate más se ha centrado en lo que se refiere a los medios de comunicación, sin embargo todos ustedes señores asambleístas, tienen en sus despachos a comunicadores sociales que son quienes generan los contenidos, porque los medios de comunicación para poder publicar en la prensa, en la radio, en la televisión, en los medios digitales; tienen que remitirse a las fuentes, deben haber personas especializadas en el manejo de la palabra, en la conceptualización de los criterios, los comunicados de prensa, los boletines de empresas salen a diario por decenas de instituciones como estas y llegan a los medios de comunicación y ahí son considerados, pero aquí es donde se genera y tiene que generarse por personas que son profesionales en el tema, que saben cómo manejar la palabra, una palabra bien dicha puede construir sociedades, de hecho así ha sido, pero una palabra totalmente irresponsable puede generar las debacles de las que fuimos testigos el octubre pasado y luego formó los comunicadores especializados, aclaro que estoy aquí por mis colegas, por los periodistas, comunicadores sociales y también hay que aclarar el concepto, no estoy por los medios de comunicación, no me debo a los medios de comunicación, el colegio de periodistas no se debe a los medios si no a los trabajadores de la comunicación, por ellos estamos aquí, por aquellos que son carne de cañón cuando se dan estas</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

circunstancias adversas en la sociedad, por aquellos que no tienen garantía, 131 agresiones es conocido por el mundo, antes la credencial del periodista era una garantía, ahora hay que ocultarla porque no hay una capacidad discrecional, cuál es el rol que nosotros cumplimos, hay medios de comunicación a los compañeros que obviamente están sujetos a los medios de comunicación, a las condiciones que los medios de comunicación les impone y no todas las personas que trabajan en los medios que ejercen la administración de los conceptos, que salen a la calle y toman la noticia, llegan con la noticia a las salas de redacción y son censuradas, esto se ha dado siempre, esto es histórico, la primera víctima del poder frente a la comunicación fue el mismo Eugenio Espejo, a él quien estuvo en el poder porque resultó un comunicador inconveniente, le censuraron lo apresaron y prácticamente lo mataron. Las cosas después de 200 años, no ha cambiado, y el debate también lo hablamos de periodistas o de comunicadores, porque la comunicación es el gran paraguas que abarca a todas las áreas dentro de ellas el periodismo, pero la ley no contempla mayor cosa con respecto a los compañeros comunicadores organizacionales que trabajan con ustedes, que mueven el sector comunicacional del sector público, privado. Quienes son periodistas ahora en medios de comunicación, en periodistas activos, mañana cuando el medio los despida, tenemos que ir a buscar empleo en el sector privado o sector público institucional, nos manejamos en esos ámbitos, somos multifacéticos, multifuncionales para poder sobrevivir, en la ley no hay una garantía, al espacio laboral de compañeros llevamos un año y medio desde 2018 que los compañeros han sido despedidos de su fuente de empleo, nadie dice absolutamente nada, el papel de los gremios lastimosamente los reconozco, yo soy miembro de la ONP del Colegio de Periodistas de Pichincha, no ha sido lo que debió haber sido, no somos un espacio de dispersión social, lastimosamente lo reconocemos como institución, como gremio, no nos hemos ocupado de los compañeros ni de su situación laboral ni de su situación social, y ni si quiera se los ha sacado de sus fuentes de trabajo con una valoración previa, porque no firmó el contrato por tantos miles o millones de dólares, porque no dio paso a la contratación, porque no dio el contrato al beneficiado, así se maneja las cosas, la problemática del comunicador solo social es grave, porque los médicos necesitan el código para operar, porque los abogados necesitan el código para firmar en un juicio, porque los arquitectos necesitan el código para poder construir, porque los comunicadores sociales somos vapuleados porque hay quien hable bien en los micrófonos, no son comunicadores sociales quienes están ejerciendo estas funciones, con todo el respeto que se merecen estas ocupaciones, profesiones, marque teros, locutores, presentadores, doctores pero no comunicadores sociales, nosotros los profesionales estudiamos años para saber cómo manejar la palabra, y no es cuestión de hablar bien al frente de un micrófono y administrarla, irresponsablemente cuando sabemos que va



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

dirigida a una sociedad, un colectivo y en el país ha habido circunstancias históricas que nos dan cuenta de eso, la guerra de los mundos en 1949 que para a muchos ahora le es motivo de sonrisa, si, fue un manejo excelente, magnifico de la palabra, totalmente efectivo pero irresponsable, manejo de uno de los grandes medios de comunicación hasta la actualidad existe, no se toma en consideración a los públicos, en una radio conocida hasta ahora, suspendieron una transmisión musical para anunciar que los marcianos nos estaban invadiendo, fingieron voces del ministro de guerra, del obispo, el alcalde de la ciudad, una dramatización efectiva, pero irresponsable, ¿qué es lo que sucedió en ese entonces? Y volverá a suceder en octubre, la gente se dio cuenta de la mentira, y fue al medio y lo incendio, lo mismo que paso en octubre, no hemos cambiado, hace 200 años.

Espejo fue encarcelado, cuando seguimos vapuleando el trabajo, sin respetar lo que haya atrás de cada uno de ellos, hogar, dependencias; pero no conviene, creo que, frente a esta situación, a esta circunstancia, hablar del Art. 5 me resulta muy incómodo, nosotros mismo hemos callado en la palabra, 25 personas profesionales con trayectoria fuimos electos en marzo del año anterior a la directiva del Colegio de Periodistas, desde enero por intereses soterrados políticos se ha venido boicoteando nuestra presencia en el colegio y la posesión efectiva con instituciones públicas de por medio, me refiero al Ministerio de Telecomunicaciones de la sociedad, la información que boicoteo nuestro registro, instituciones del sector judicial, es mas hoy tuvimos la noticia de que un documento que presentamos ante una jueza para que ya de ser necesario con la ley, si nos entreguen las instalaciones del colegio, fue rechazado porque no se puso correctamente el nombre del juzgado, una mordaza a la que nos vimos sujeta un año porque no nos prestamos para partidismos, porque estamos para defender a nuestros compañero y a nuestro gremio, esa es apenas una muestra de lo que no se está considerando en la Ley de Comunicación por eso mi pregunta la reitero, ¿Es Ley Orgánica de Comunicación o Ley de Medios e Información?, porque no se ve por quienes hacemos cuerpo del manejo comunicacional en el país, los comunicadores sociales, periodistas entre los cuales estamos todos, alternativos, digitales, institucionales, los que trabajan en campo, ¿cuándo se les vuelve a ver a compañeros que laboran en el campo?, con las comunidades, aquellos que están tras un micrófono y un cámara, no hay derecho de que cualquiera coja un micrófono irresponsablemente se ponga a trabajar en la palabra, cuando tiene tan alta y tan grave incidencia en los procesos sociales de nuestra defensa de la profesionalización y vamos a presentar como colegio, vamos a levantar una propuesta y se la vamos a poner en consideración a ustedes”



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**OBSERVACIÓN LCDO.
GERARDO MERINO**

Sesión Ordinaria No 016 de fecha 22 de enero de 2020

Observaciones al Proyecto de Reforma del Artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación.

“Con respecto al tema de la convocatoria de este día del Art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, voy a pronunciarme de forma individual ya que la escasa anticipación con que se nos convocó no nos ha permitido articular una posición única dentro del colectivo en el que estoy seguro de que existen diversas opiniones, mi posición como comunicador social y docente es que la comunicación debe ser concebida fundamentalmente como un derecho humano, pero no solo como el derecho que tienen los/las ciudadanos de recibir una comunicación íntegra, oportuna, veraz y base en la promoción y defensa de los derechos humanos, sino como el derecho que tienen todas las personas de producir comunicación, en una era que para ser comunicador, lo más importante no es el título, si no tener algo relevante que comunicar y que otros medios no están comunicando es decir, planteo tener una concepción más amplia de la comunicación, una concepción que vaya más allá de los medios y su propiedad, el colega Francisco Herrera hablaba de los medios como sistema técnico, yo diría que es necesario agregar a esta definición de los medios como sistemas técnicos aquellas que lo concibe como sistema de producción de imaginarios, valores y sentido sociales, todo esto fue claro en octubre del 2019 cuando había una enorme disputa por la interpretación de los hechos, concebir la comunicación social como un servicio público puede dar pie, a que por ejemplo ante una declaración de emergencia nacional por parte de un gobierno, este tenga la potestad de suspenderla bajo el argumento de que dicho servicio no se está prestando adecuadamente, esto a su vez pone en grave riesgo el derecho de la población, a informar e informarse de la forma más diversa, profunda y comprometida con los derechos humanos posible, esta también fue la posición de una asamblea de docentes de una facultad de comunicación de la Universidad Central que se pronunció sobre el tema en diciembre del 2015, esta asamblea dejó en claro que no estaba de acuerdo con la concepción de la comunicación como servicio público por la posibilidad que implicaba de un excesivo control por parte de un gobierno de cualquier signo, por supuesto que el libre ejercicio de la comunicación puede dar lugar a abusos y excesos, pero estos en mi criterio, no se resuelven dando al Estado la potestad de controlar lo que se publica, de impedir su publicación o de sancionar lo que se ha publicado por considerarlo información no veraz por ejemplo, si no educando a la población para informarse a través de una diversidad de fuentes para leer críticamente los contenidos mediáticos de los niveles más básicos de la educación, de modo que aprenda a rechazar y cuestionar



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>toda forma de manipulación informativa y fortaleciendo la formación académica y en Derechos Humanos de las y los comunicadores sociales, por supuesto que un ejercicio inadecuado de la comunicación social genera una responsabilidad ulterior cuyas consecuencias legales, entiendo ya están estipuladas en la ley y en varias declaraciones internacionales de organismos de Derechos Humanos como la CIDH, por otra parte, no quisiera que se interprete mi criterio como una oposición a favor de la desregulación total de la comunicación social de modo que su ejercicio quede únicamente en manos del mercado, creo que es indispensable que se regule por parte del estado la concesión de frecuencias de radio y televisión por ejemplo, de modo que se garantice al menos un tercio de estos para los medios comunitarios y algo que no se ha tomado en cuenta hasta ahora, medios de comunicación universitaria, un tercio para los medios públicos que no son lo mismo que medios oficiales, distinción que en la práctica lamentablemente no ha ocurrido hasta la fecha, y el tercio restante para los medios privados, esta distribución equitativa de las frecuencias cuya aplicación debería verificarse en cada cantón, no ha ocurrido hasta la fecha, a los medios privados se les ha renovado la frecuencia con facilidad mientras que para los medios de comunitarios y universitarios el camino ha sido muy difícil”.</i></p>
<p>OBSERVACIONES ASAMBLEISTA MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO</p>	<p><i>Oficio No. 013-MAV-2020 Quito, 30 enero de 2020</i></p> <p><i>1.- La propuesta, al referirse a “plataformas tecnológicas y digitales de forma estable y periódica” incluye, tal como lo hace el proyecto remitido por el ejecutivo a medios que por su naturaleza no deberían ser regulados, tal como ocurre con el uso que haga una persona en redes sociales en pleno ejercicio a su derecho a la libertad de expresión, derecho garantizado por los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Constitución de la República.</i></p> <p><i>2.- En su despacho sugiero aclarar, tal como lo hace la norma vigente, que los contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet, dejando en claro que en ningún caso podría ser susceptible de regulación el contenido que se emita a través de cuentas de redes sociales personales. Mediante las cuales se ejerce el derecho humano a la libertad de expresión.</i></p> <p><i>3.- Cuando la propuesta se refiere a los medios comunitarios se incurre en el error de interpretar que los mismos únicamente pueden provenir de pueblos y nacionalidades, cuando la naturaleza de los medios de comunicación comunitarios no necesariamente requiere de la pertenencia a alguno de estos grupos, ya que este tipo de medios también pueden nacer de grupos de estudiantes, profesionales, entre otros. Restringir el texto únicamente en los</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>pueblos.</i></p> <p><i>4.- En la redacción se desconoce que las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión que usan como herramienta los medios televisivos, impresos o radio, también podrían ser considerados medios de comunicación. Por lo que sugiero revisar esta redacción</i></p> <p><i>En cuanto al proyecto de ley presentado por el asambleísta Fernando Callejas, Sigüero ampliar su alcance no solamente a un control de la publicidad sino también el pautaaje en medios de comunicación, situación que puede ser invisibilizada y que requiere ser limitada en los términos que sugiere el asambleísta referido.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN Y PROPUESTA DE TEXTO PRESENTADA POR EL MEDIO DIGITAL “WAMBRA”</p>	<p><i>Sesión Ordinaria No 019, de fecha 12 febrero de 2020</i></p> <p><i>Propuesta de medio de comunicación:</i></p> <p><i>Art. 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan servicios de comunicación masiva, que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</i></p>
<p>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA</p> <p>SERCOP</p>	<p><i>Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0110-OF</i></p> <p><i>Quito, D.M., 12 de febrero de 2020</i></p> <p><i>Es importante destacar que el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, acorde con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, es el órgano responsable de asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas relacionados con la compra pública, tanto a las entidades contratantes como a los proveedores del Estado, conforme lo prescribo en el artículo 10 de la referida Ley.</i></p> <p><i>Por consiguiente, por medio del presente, de manera respetuosa remito para conocimiento y debate de la Comisión, las observaciones que se han realizado al proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, para regular el exceso de publicidad y propaganda del Sector Público. Una vez revisado el proyecto en referencia, como organismo técnico y ente rector del Sistema Nacional de Contratación “Pública,</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

proponemos para el debate de la Comisión dos observaciones puntuales, que son las siguientes:

- 1) Imposición y un límite máximo respecto a un objeto de contratación específico; y,*
- 2) Racionalización del procedimiento de régimen especial con respecto a la contratación de actividades de comunicación social.*

1.- Imposición de un límite máximo respecto a un objeto de contratación específico:

El artículo innumerado segundo siguiente del artículo 96, del proyecto de “Ley Orgánica reformativa a la ley Orgánica de Comunicación para regular el exceso de publicidad y propaganda del sector público”, establece lo siguiente:

“El monto asignado a la difusión de la publicidad y propaganda estatal no deberá superar el 0.2% del presupuesto anual que corresponde a cada una de las funciones y entidades del Estado”.

Al respecto, este Servicio Nacional realiza las siguientes observaciones:

El Ecuador, de conformidad con la Constitución de la República, se define como un Estado constitucional de derecho y justicia, en el que se debe garantizar el goce y ejercicio de los derechos consagrados en el propio texto constitucional, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, así aquellos derivados de la dignidad de las personas; con el fin último de conseguir el buen vivir de sus habitantes.

En este marco, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, establece entre sus objetivos del sistema, en el artículo 9 numerales 1 y 4, garantizar la calidad y ejecución del gasto público, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo; y que las compras públicas se conviertan en un elemento dinamizador de la producción nacional.

La ejecución del gasto público en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo se orienta al cumplimiento de los planes, proyectos y políticas públicas que el Estado emprende, desde sus distintas funciones e instituciones. Es decir, para cada plan, proyecto o política pública se necesita la correspondiente asignación de recursos públicos para su ejecución; y, detrás de dicha ejecución se encuentra la garantía de ejercicio de derechos de los distintos sectores de la población, al acceder a servicios públicos de calidad y satisfacer sus necesidades básicas.

Ahora bien, no podemos perder de vista que la publicidad y propaganda estatal se enmarca en lo que señala el artículo 2 numeral 3 de la LOSNCPP, que señala que se someterá a régimen especial de contratación: “Aquellas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes”.

En este contexto, si bien es cierto que el objeto contractual consistente en actividades de comunicación social no satisface necesidades básicas como la salud, alimentación educación, vivienda, empleo, etc.; permite que, por un lado, se cumpla con la prerrogativa de transparencia y rendición de cuentas que tiene el Estado respecto a su actividad, y por otro lado, satisface el derecho a “buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general”, consagrados. Pensemos en un momento en el caso que se restrinja el gasto en actividades de comunicación al Ministerio de Salud, al Ministerio de Educación o a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, evento ante el cual no se podrían difundir determinadas campañas comunicacionales, por falta de recursos; y que aquella falta de difusión influya en la imposibilidad de que la población se entere de campañas de vacunación o matriculación escolar o información referente a planes de contingencia ante desastres naturales. Los resultados en lo referente a vulneración de derechos y falta de satisfacción de necesidades básicas, tendrían un impacto social más alto.

Además, se correría el riesgo de, so pretexto de evitar supuestos despilfarros, se pretenda a futuro seguir colocando límites de gastos a otros objetos contractuales que a primeras luces no tendrán mayor impacto en la satisfacción de necesidades básicas, pero si interfieren con garantizar el acceso de la ciudadanía a uno o más de sus derechos fundamentales.

Finalmente, en lo que respecta a la exposición de motivos del proyecto de Ley reformativa en referencia, llama la atención que se utilizan tres ejemplos de Gobiernos Autónomos Descentralizados para tratar de justificar el límite del 0.2%, sin tomar en consideración que los GADs responden a una realidad presupuestaria totalmente distinta al de las distintas instituciones que conforman en el Gobierno Central. Por tanto, al no existir un estudio de mayor profundidad respecto al gasto en publicidad y propaganda, teniendo en cuenta las distintas realidades de todas las instituciones que conforman el sector público, produce que el referido límite presupuestario sea injustificado y por tanto arbitrario.

Por consiguiente, este Servicio Nacional considera inviable el artículo innumerado segundo siguiente al artículo 96 de la Ley Orgánica de Comunicación, y más bien se sugiere que se focalice los casos o condiciones donde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

exclusivamente se puede contratar publicidad y propaganda social.

II.- Racionalización del procedimiento de régimen especial con respecto a la contratación de actividades de comunicación social:

Sin perjuicio de que el proyecto de “Ley Orgánica reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación para regular el exceso de publicidad y propaganda del sector público” no contempla directamente este tema, es imprescindible reiterar que el numeral 3 del artículo 2 de la LOSNCP contempla como parte del Régimen Especial a ser regulado por el Presidente de la República, las contrataciones relacionadas con actividades de comunicación social por parte del Estado.

A este respecto, en primer lugar debe considerarse que los casos de Régimen Especial deben ser absolutamente excepcionales o específicos, pues deriva en contrataciones directas que no muchas veces observa los principios rectores y objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, previstos en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, principalmente en lo que respecta a la igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia y calidad del gasto público.

Así pues, vale aclarar que el Régimen Especial dentro del Sistema Nacional de Contratación Pública tiene por finalidad establecer procedimientos específicos, de contratación directa principalmente, que respondan a situaciones de urgencia, ya que se trata de contrataciones cuya realización, debido a su naturaleza y alcance, resulta inconveniente a través de los procedimientos de Régimen Común, es decir, se requiere de una contratación más ágil y eficaz que muchas veces no admite un procedimiento competitivo.

No obstante, de la naturaleza de las contrataciones de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, no se desprenden estas situaciones de urgencia y extrema agilidad, como por ejemplo se exigen en las contrataciones relativas a la seguridad interna o externa del estado, o la adquisición de bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional; adicionalmente, en este tipo de contrataciones en específico el Régimen Especial ha permitido que exista discrecionalidad y abuso por parte de entidades contratantes y proveedores.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

No obstante, conforme se expresó en el acápite anterior, la falta de difusión de información referente a las actividades de las instituciones del sector público podría incidir en la vulneración de acceso a información relevante sobre las actividades de la administración pública, y podría reducir o limitar el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas e las autoridades públicas.

En este punto vale recalcar que lo expresado en el párrafo precedente, no constituye una justificación suficiente para que se permita en todos los caos la contratación de servicios de comunicación social por vía de Régimen Especial; y, hay que tomar en cuenta que en el contexto nacional se ha constatado que el 90% de este tipo de contrataciones se han realizado de manera directa (1), sin cumplir con los principios antes detallados, impidiendo además que se pueda obtener un mejor precio para el Estado.

En este sentido, este Servicio Nacional ha venido trabajando en un proyecto de reformas a la citada LOSNCP, a efectos de que su texto responda de menor manera a los objetivos de dicho sistema, y se ajuste a la realidad de constante cambio y tecnificación, que viven las compras públicas a nivel regional y global.

En el tema que nos atañe, al haberse identificado un mundo crítico en la contratación de servicios comunicaciones por vía de régimen especial, que en la actualidad se encuentra habilitada para todas las entidades públicas; se ha visto la necesidad de racionalizar el uso de este tipo de contrataciones para el ámbito comunicacional.

*En consecuencia, la propuesta del SERCOP sobre el asunto de análisis se dirige a racionalizar el Régimen Especial relativo a contrataciones de actividades de comunicación social; y, en tal sentido, que el numeral 3 del artículo 2 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sea sustituido por el siguiente texto:
“3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones de: 1) La Máxima autoridad de la Función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, y de Participación Ciudadana y Control Social; 2) La Máxima Autoridad Ejecutiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, 3) La Corte Constitucional, Para el resto de caos se utilizarán los procedimientos previstos en este Título.*

También se aplicará este Régimen a las contrataciones que realicen las entidades contratantes para el pautaje en medios de comunicación con la finalidad de garantizar el derecho a la salud, educación, seguridad y otros



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.</i></p> <p><i>La contratación expuesta en este numeral será exclusivamente para servicios, y en ningún caso podrá contemplar bienes u obras. El Reglamento de esta Ley definirá los tipos de servicios de esta contratación”.</i></p> <p><i>Finalmente, es preciso señalar que las atribuciones de este Servicio Nacional de Contratación Públicas se limitan al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y resoluciones propias de la materia, al amparo de lo que ordena el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, En tal sentido, las observaciones se limitan a aquellas disposiciones inherentes a la contratación pública y no a la integridad del texto final de reforma, cuya validación recae en el ámbito de competencia de otras instituciones.</i></p>
<p>OBSERVACIONES ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA</p>	<p><i>Memorando Nro. AN-AVMP-2020-0035-M Quito, D.M., 07 de septiembre de 2020</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Se haga constar las observaciones presentadas por este despacho mediante Oficio No. 013-MAV-2020 de 30 de enero de 2020, toda vez que en el cuadro de observaciones constante en el borrador de informe no se toma en cuenta dicho oficio.</i><i>2. Es necesario que se haga constar así mismo la moción y resolución adoptada el 12 de febrero mediante la cual se decidió que los medios de comunicación digitales no sean sujetos de regulación de este proyecto de ley.</i><i>3. Se sugiere que se haga constar un llamado de atención a la poca atención que han dado algunos funcionarios de gobierno que pese a ser convocados a las sesiones de la Comisión no han asistido tal como es su obligación constitucional y legal.</i><i>4. Con relación a las reformas constantes en el segundo párrafo del artículo 96.d y disposición general séptima se sugiere analizar su pertinencia toda vez que dicha normativa estaría ya en vigencia en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por lo que se estaría legislando de forma innecesaria e incorporando una duplicidad de normativa vigente.</i>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Comisión Derechos Colectivos. Sesión Ordinaria No 27	Con fecha, 18 septiembre 2020
OBSERVACIÓN Y PROPUESTA DE TEXTO ASAMBLEÍSTA MARCELA AGUIÑAGA	<ul style="list-style-type: none">- En el artículo 5 se debe mejorar la redacción para que se entienda que actores que no son concesionarios de frecuencias de radio o televisión también pueden ser considerados medios de comunicación como ocurre con los medios impresos. Se sugiere la siguiente redacción: <i>“Art. 5.- Medios de comunicación social. - Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</i> <i>Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.”</i>- En el art 44.1 se sugiere recuperar la frase: “en forma estable y periódica” de modo que no exista posibilidad alguna para que se generen dudas respecto de quiénes son los regulados por la LOC y evitar así que la misma sirva de excusa para coartar la libertad de expresión de otros actores. Se sugiere la siguiente redacción: <i>Artículo 44.1.- Sistema de comunicación social. Es el conjunto articulado de organizaciones públicas, privadas y comunitarias que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, en forma estable y periódica, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.</i>- En el artículo 96.a, con la finalidad de mejorar la redacción, se sugiere el siguiente texto: <i>Artículo 96.a. - Difusión de la publicidad y propaganda estatal. La difusión de la publicidad y propaganda estatal de todas las entidades que conforman el sector público conforme lo dispone en el Artículo 225 de la Constitución de la República, se referirá exclusivamente al objeto institucional y al desarrollo de sus competencias tales como: ejecución de obras y proyectos, generación de bienes y servicios públicos; y,</i>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>actuaciones tomadas en el marco de catástrofes naturales y eventos de conmoción interna.</i></p>
<p>OBSERVACIÓN Y PROPUESTA DE TEXTO ASAMBLEÍSTA XIMENA CHACTONG</p>	<p><i>Mi participación es siempre permanente a favor de la libertad de expresión en todas sus formas, nunca he considerado que debemos apostar a censurar las redes sociales, siempre ha sido esa mi postura, nosotros en esta Comisión prestos a resolver este tema que debemos analizar algunos factores, en ocasiones anteriores en esta misma Comisión, he solicitado que durante la intervención de algunos personajes, se realice alguna ampliación de información que contribuyan justamente a mejorar el debate y el producto, el reporte que ha entregado la mesa de trabajo para la reforma del Art. 5 es el siguiente: Art. 5 Medios de Comunicación Social, los Medios de Comunicación Social son organizaciones públicas, privadas o comunitarias que utilizan los espectros o las frecuencias eléctricas concesionadas por el estado durante un tiempo determinado para difundir, transmitir, divulgar o propagar la producción masiva de mensajes y contenidos comunicacionales con un fin o interés específico, la propuesta de la Comisión de Derechos Colectivos indica que los medios de comunicación son instrumentos impresos de servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar en forma estable y periódica textos, sonidos o imágenes destinados a la población, he realizado en este sentido varias observaciones al texto que querían ser aprobados, a toda vez que aquí mismo representa a los medios y estos no son instrumentos, representan organizaciones que utilizan los espectros radioeléctricos para la difusión, además hoy mismo se utilizan medios electrónicos para llegar a la mayor cantidad de audiencia y estos no deben ser censurados bajo ninguna causa o naturaleza, realizo un llamado al respeto de la audiencia y al manejo de cada organización que los representa, los medios al igual que nosotros los médicos manejamos códigos de ética y códigos ontológicos que representan la visión del deber ser, por otra parte recuerdo que nuestro colega el Asambleísta Callejas presento una propuesta para reducir en 0,2% la publicidad del estado en medios en esta propuesta se le incluían las Reformas a la Ley de Comunicación entonces aquí tengo algunos puntos de convergencia pero también de divergencia partiendo de la necesidad de ahorrar recursos para el estado, no puede ser posible que la direcciones de comunicaciones de la prefecturas o del mismo gobierno contraten empresas productoras para realizar piezas comunicacionales que se llevan y nos cuestan miles de dólares, sin embargo, luego de que he solicitado información a varios ministerios incluyendo al SERCOP no existen un análisis real del monto que se debe reducir la publicidad, a propósito estamos ya en época de campaña política y lo que se busca es que los pocos recursos del estado no sean desviados a la preferencias de posibles candidatos que usan los aparatos estatales para emanar imágenes, ese ha sido mi análisis y mis aportes</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>presidente</i></p>
<p>OBSERVACIONES ASAMBLEISTA JORGE COROZO AYОВI</p>	<p><i>Memorando Nro. AN-CAJW-2020-0010-M</i></p> <p><i>Quito, D.M. 18 septiembre 2020</i></p> <p><i>El Artículo 2 planteada por la Comisión referente al Sistema de Comunicación Social que se establece a partir del artículo 44.1 del cual debe de guardar relación estricta con el contenido del artículo 384 de la Constitución de la República que señala que:</i></p> <p><i>El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El Sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulara la política pública de comunicación con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La Ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.</i></p> <p><i>Al contradecir tanto al mandato constitucional como el artículo 5 que se pretende reformar debería ser eliminado.</i></p> <p><i>Artículo 96.b.- Monto máximo, propuesto por parte del asambleísta Callejas, carece de sustento, en el cual se evidencie con exactitud bajo que parámetros económicos y técnicos se debe fijar el monto asignado a la difusión de publicidad institucional, otro factor a tener en cuenta es por ejemplo que cada institución pública no cuenta con el mismo presupuesto ya que difiere dependiendo del tipo de política económica del gobierno de turno y sus priorizaciones por lo que tratar de estandarizar un rubro institucional resulta complejo cuando este depende inclusive de la priorización de gastos institucionales.</i></p> <p><i>Al respecto del artículo 96.c.- el artículo propuesto por el asambleísta Callejas tiene como objeto prohibir por mandato legal que el presupuesto institucional para publicidad no sea utilizado con fines políticos o electorales de las autoridades de turno.</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

En Cambio, el texto previsto por la Comisión desnaturaliza este objeto y establece la equidad y pluralidad de medios, estos son figuras que desnaturaliza por completo el fin que persiguen los medios de comunicación.

La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación en públicos, privados y comunitarios.

El pluralismo consiste y se nutre de contenidos y procedimientos irrenunciables que son a su vez condiciones y requisitos previamente consensuados, dichos requisitos marco posibilitan que la sociedad pueda disponer de una integración social y estatal “autónoma” y una representación igualmente similar.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en las instituciones públicas se integrara un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos.

Por lo expuesto y al encontrarse previamente normado tanto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado las propuestas planteadas tanto por la Comisión como por el asambleísta Callejas deberán ser eliminadas puesto que la Contraloría es quien aplica a todas las instituciones del Estado un Sistema de Control, Fiscalización y Auditoria los principios, constitucionales, y especialmente los de legalidad, responsabilidad financiera, transparencia, economía, eficiencia y eficacia junto con los criterios de equidad, y, ética y las políticas de descentralización y desconcentración operativas que exige un Estado de derecho y Justicia Social como el nuestro.

Se debe eliminar lo correspondiente a la Disposición Séptima y Octava por encontrarse contenido en la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia tal como lo señala el artículo 203.

Art. 203 Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación: 1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho periodo. 2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos. 3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>alternas. 4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de periodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de mensajes, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. El Consejo Nacional Electoral ordenara al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley.</i></p>
<p>OBSERVACIONES Y PORPUESTA DE TEXTO ASAMBLEISTA CARLOS CAMBALA</p>	<p><i>Memorando Nro. AN-CMCA-2020-0039-M</i></p> <p><i>Quito, D.M. 23 septiembre 2020</i></p> <p><i>OBSERVACIONES AL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN. Uno de los más controversiales y antagónicos debates de la ciudadanía interesada en la comunicación, se originó alrededor del artículo 5 de esta Ley, la que determinó a la comunicación como un servicio público. Finalmente, luego de varios debates y análisis se escuchó lo que la sociedad nos pedía, y hoy acertadamente se lo suprime. La comunicación es un derecho de las personas y no una potestad exclusiva del Estado. El elaborar un nuevo concepto, claro y comprensible para los ciudadanos, que claramente comprendan que los medios de comunicación ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, brinda tranquilidad y seguridad a todos los interesados y protagonistas de medios, sean públicos, privados o comunitarios.</i></p> <p><i>A continuación, mis observaciones al Borrador del Informe:</i></p> <p><i>PRIMERA OBSERVACIÓN. En el Borrador del Informe para Segundo Debate presentado por la Comisión, para regular la difusión de la publicidad y propaganda estatal, en forma equitativa en todos los medios, es sin duda</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>alguna, una gran certeza para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la comunicación. Aquí propongo para aferrar la propuesta y que no haya lugar a la discrecionalidad, insertar luego de las palabras “propaganda electoral”, la frase “sin excepción alguna”, quedando el artículo de la siguiente manera: Artículo 96. c. Equidad y pluralidad de medios. La difusión de la publicidad y la propaganda estatal sin excepción alguna debe ser distribuida de manera equitativa a medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, fomentando la pluralidad informativa como efectivo ejercicio del derecho a la información.</i></p> <p><i>SEGUNDA OBSERVACIÓN. Sobre la regulación del exceso de publicidad y propaganda del sector público, en la página 25 del Informe Borrador existe un error tipográfico que es necesario enmendar, por cuanto se expresa que en el periodo de la Alcaldía del actual As. Fernando Callejas y ex alcalde de la ciudad de Ambato, en el año 2011 el presupuesto General fue de USD. \$8787.318.644,00, Cuando lo correcto es 87'318.644 dólares. Sobre este tema de la regulación del exceso de publicidad y propaganda del sector público considero adecuado hacer un análisis técnico económico-financiero más profundo. No es muy aceptable que, con una sola experiencia, como el caso del municipio de Ambato podamos obtener un promedio de gasto en propaganda estatal; sin atreverme a decir que el 1% sea lo más acertado. Se debe considerar también la capacidad de los municipios pequeños con presupuestos reducidos, que con este porcentaje prácticamente las posibilidades de publicidad son escasa o nulas, afectando al derecho de la comunicación.</i></p> <p><i>TERCERA OBSERVACIÓN En el Art. 4. del Proyecto Reformatorio dice: a continuación de la disposición general sexta de la Ley Orgánica de Comunicación, agregase la siguiente disposición general OCTAVA, cuando lo correcto es Disposición General SÉPTIMA. Favor enmendar este error tipográfico.</i></p>
<p>OBSERVACIONES PRESENTADAS AER (ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE RADIODIFUSORES) TEXTO PROPUESTO POR AER ECON. KLÉBER CHICA</p>	<p><i>Mediante Oficio No.AER-00139-2020</i></p> <p><i>Guayaquil 21 septiembre de 2020</i></p> <p><i>Es necesario comprender que lo que se busca con la reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación es enumerar definir cuáles y que son los medios de comunicación, es por ello necesario enumerarlos de manera general.</i></p> <p><i>Es necesario que la Comisión de Derechos Colectivos reformule el texto propuesto. Es por esto, que en el presente documento adjuntamos un texto alternativo para su estudio, adicionalmente nos preocupa de</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

sobremano el texto propuesto que expresa: pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

El internet es el medio por el cual las redes sociales se conectan y se replican en todo el mundo al redactarse de esta manera, el Estado podría crear una legislación paralela a la Ley Orgánica de Comunicación en pos de querer regular redes sociales lo cual atentaría directamente al derecho a la libertad de expresión reconocido en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos que dispone toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De igual manera es necesario que la Comisión elimine el texto propuesto

Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado.”

El espectro radioeléctrico constituye un subconjunto de ondas electromagnéticas u ondas hertzianas fijadas convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin necesidad de una guía artificial.

A través del espectro radioeléctrico es posible brindar una variedad de servicios de telecomunicación que tiene una importancia creciente para el desarrollo social y económico de un país.

El espectro radioeléctrico es considerado por la Constitución de la República como un sector estratégico, por tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

Dentro de este contexto, la Legislación de telecomunicaciones ecuatoriana lo define como un recurso natural limitado, perteneciente al dominio público del Estado, inalienable e imprescriptible.

Por lo que creemos que no es necesario que se regule o se haga referencia alguna en es texto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

TEXTO PROPUESTO ECON. KLÉBER CHICA AER

DISPOSICIÓN FINAL. - La ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Fundamento Jurídico de AER, Econ. Kléber Chica

De la revisión jurídica realizada al texto propuesto por el asambleísta Fernando Callejas me permito presentar las siguientes observaciones:

La ley Orgánica Reformatoria a la ley Orgánica de Comunicación vigente determina que los medios de comunicación son públicos, privados y comunitarios.

Los medios de comunicación antes mencionados por determinación legal están facultados para contratar con instituciones públicas o privadas, así como con personas naturales o jurídicas el pautaaje publicitario, cuñas menciones, etc.

Actualmente el Estado Ecuatoriano no cuenta con medios de comunicación que realicen estas actividades publicitarias por ello y de manera estrictamente legal tanto los medios privados como comunitarios ofertamos estos servicios, mismo que cuando se realizan a través de procesos de contratación pública debidamente instaurados por las distintas instituciones públicas a través de concursos lícitos y transparentes, auditados de manera directa por la Contraloría General del Estado como máximo organismo de regulación y control de los dineros del Estado tal como señala el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto establecer y mantener, bajo la dirección de la Contraloría General del Estado, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, y regular su funcionamiento con la finalidad de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos.

El Artículo 4 establece con claridad el Régimen de control de las personas jurídicas con participación estatal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Artículo 4.- Para todos los efectos contemplados en esta ley, están sometidas al control de la Contraloría General del Estado, las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República.

Creemos que el pretender regular el monto asignado a la difusión de la publicidad y propaganda debería realizárselo de manera técnica hecho que no vemos en la redacción del proyecto de ley presentado por el asambleísta Callejas durante todo su contenido, por lo que no sería necesario que la Comisión Legisle nuevamente sobre temas ya normativizados y vigentes dentro del derecho ecuatoriano.

Con respecto a la Disposición Séptima y Octava, es innecesario buscar legislar sobre presupuesto electoral ya que el mismo es competencia y facultad propia del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El Artículo 203 del Código de la Democracia dispone que durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

- 1.- Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que pro la oportunidad deban ejecutarse en dicho período.*
- 2.- Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;*
- 3.- En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas.*
- 4.- Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar. Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa, radio, televisión, vallas publicitarias y cualquier otro medio de comunicación social. Los medios de comunicación social se abstendrán de hacer promoción directa o indirecta, ya sea a través de reportajes, especiales o cualquier otra forma de*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>mensaje, que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política.</i></p> <p><i>El Consejo Nacional Electoral ordenará al medio de comunicación social la suspensión inmediata de la publicidad o propaganda que no cumpla con las excepciones previstas en el presente artículo, sin necesidad de notificación previa al anunciante la modificación de la publicidad o propaganda, sin perjuicio del juzgamiento de conformidad con esta Ley.</i></p> <p>“Art. 5.- Medios de comunicación social. - <i>Son medios de comunicación social los instrumentos impresos, servicios de radio, televisión, audio y video por suscripción aptos para transmitir, divulgar o difundir, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la ciudadanía.</i></p> <p><i>Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de intercambio o divulgación de contenidos.</i></p> <p>TEXTO INFORME PRIMER DEBATE</p> <p>DISPOSICIÓN FINAL. - <i>La Ley Orgánica Reformatoria al artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.</i></p> <p>Observación Econ. Kléber Chica AER</p> <p><i>Archivar el contenido del Proyecto de ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación presentado por el Asambleísta Fernando Callejas</i></p>
<p>OBSERVACIONES Y TEXTO PROPUESTO POR EL ASAMBLEISTA JUAN LLORET</p>	<p><i>Memorando Nro.AN-LVJC-2020-0018-M</i></p> <p><i>Quito, 23 septiembre de 2020</i></p> <p><i>Conforme, se desprende de mi intervención en la Sesión Ordinaria N°27 el viernes 18 de septiembre del 2020, en</i></p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

la que realice algunas observaciones al borrador de informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a través de este medio me ratifico a las mismas conforme lo siguiente:

- En las páginas 16 y 17 del borrador de informe, en el acápite “Criterios y Observaciones Recibidas”, se menciona que se recibieron los aportes y observaciones de varios asambleístas; sin embargo, no se precisa cuales fueron esas observaciones y si fueron o no consideradas e incorporadas en el Proyecto de Ley. Por lo tanto, como es de su conocimiento señor presidente, todo informe ya sea para primer o segundo debate, debe contener al menos la transcripción o el extracto de las partes más importantes de lo observado por cada uno de los asambleístas, por lo que se debe recoger en el informe.*
- En las páginas 17 y 18 del borrador de informe, en el acápite “Comisiones Generales”, de similar manera al punto anterior, se menciona que se recibieron varias instituciones públicas y privadas, así como también a la ciudadanía quienes expusieron sus comentarios y observaciones al Proyecto de Ley; sin embargo, y a sí mismo, no se precisa cuáles fueron esas observaciones y si fueron o no consideradas e incorporadas en el Proyecto de Ley, debiendo ser recogidas en el informe al menos la transcripción o el extracto de las partes más importantes de lo observado en las Comisiones Generales.*
- En las páginas 26 y 27, del borrador de informe, en el acápite “Sobre la regulación del exceso de publicidad y propaganda del sector público”, para establecer el límite de gasto en publicidad institucional, estatal se emplea como línea base una tabla comparativa de cuatro GAD, estableciendo un promedio de gasto en este rubro en relación a su presupuesto asignado en una relación del 1% a 1.2%; pese a que el gasto de estos GAD se encuentra en una base del 0.4% y un máximo del 0.7%. Como es evidente señor presidente, existe un groso error aritmético que permite establecer un monto de gasto exorbitante en publicidad. Por tanto, para contar con una línea base más cercana a la realidad de los porcentajes de gasto en publicidad, es necesario que el universo de comparación se expanda y no se limite a una muestra tan pequeña como lo son 4 GAD. Así mismo, es pertinente definir si la medida aritmética será el método de cálculo para la obtención del límite de gasto, y de ser el caso, favor*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	<p><i>realizar la corrección técnica respectiva.</i></p> <p><i>Finalmente, se propone en el Art. 96.a. a más de acoger la propuesta del asambleísta Marcela Aguiñaga, se modifique de la siguiente manera: “Artículo 96.a. – Difusión de la publicidad y propaganda estatal. – La difusión de la publicidad y propaganda de todas las entidades que conforman el Sector Público, acorde lo dispuesto en la Constitución de la República, se referirá exclusivamente al objeto institucional y al desarrollo de sus competencias tales como, ejecución de obras y proyectos, generación de bienes y servicios públicos, catástrofes naturales y eventos de conmoción interna.”</i></p>
<p>PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, PROPUESTO POR EL ASAMBLEÍSTA HOMERO CASTANIER JARAMILLO</p>	<p>“Artículo 1.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que posibilitan a la ciudadanía el ejercicio del derecho al acceso a la comunicación masiva, y que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.”</p>



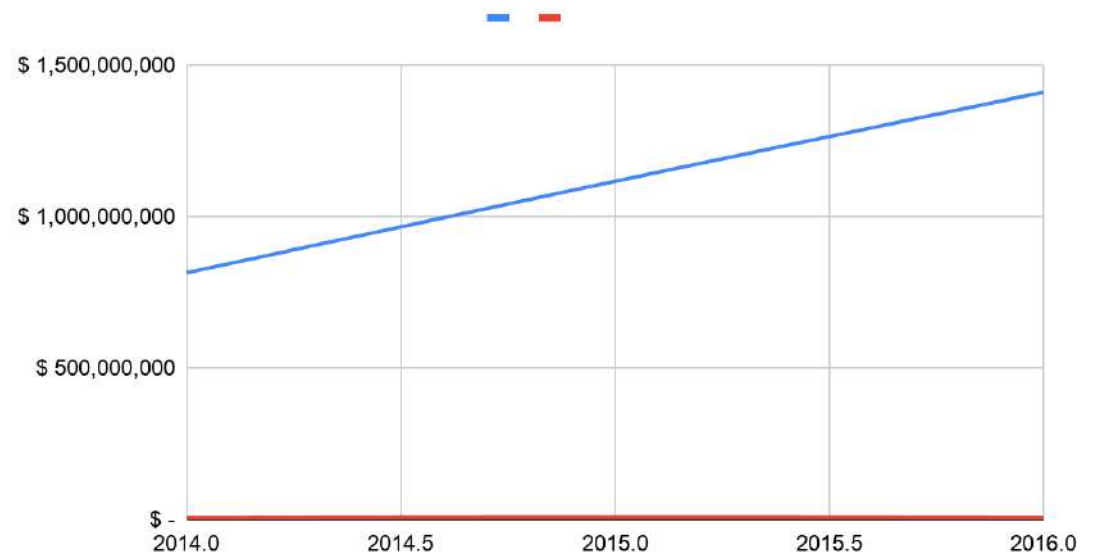
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ANEXO 2

**GASTO EN PUBLICIDAD PROPAGANDA GADS QUITO, GUAYAQUIL. AMBATO, PORTOVIEJO.
2014-2016**

	QUITO	
	Presupuesto	Gasto
2014	\$ 813,253,750	\$ 5,417,050
2015	\$ 1,115,322,146	\$ 7,289,991
2016	\$ 1,409,356,810	\$ 5,907,249

Presupuesto y Gasto

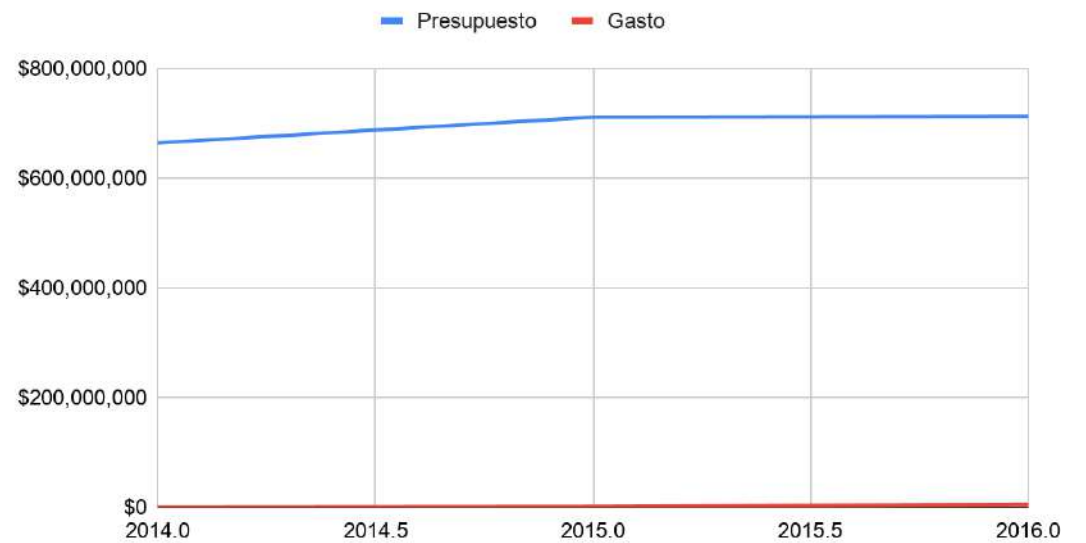




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	GUAYAQUIL	
	Presupuesto	Gasto
2014	\$663,853,000	\$92,917
2015	\$710,606,000	\$1,083,600
2016	\$712,200,000	\$5,120,701

Presupuesto y Gasto

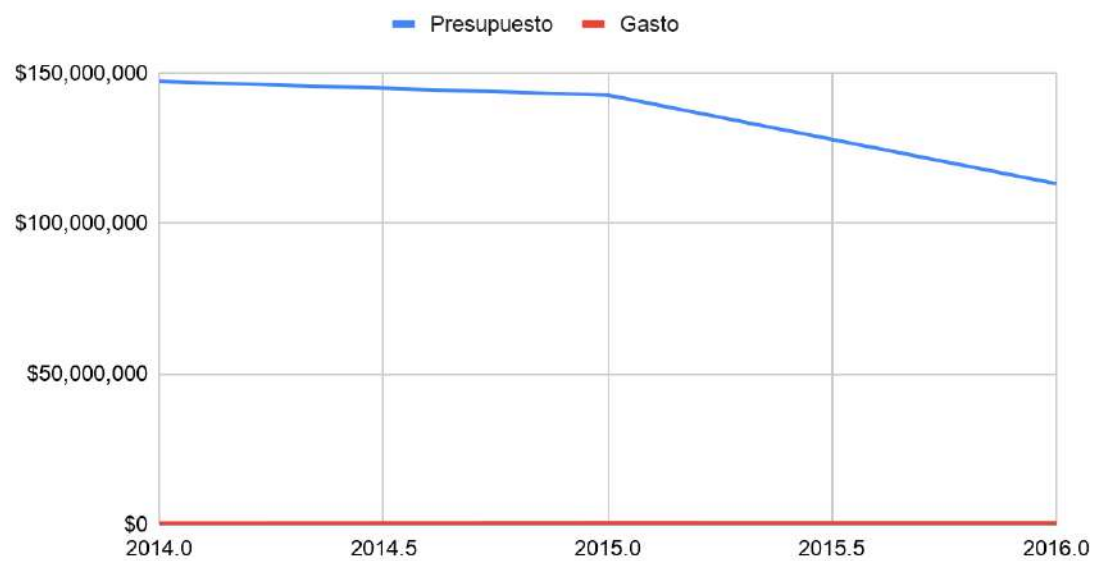




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	AMBATO	
	Presupuesto	Gasto
2014	\$147,103,950	\$314,207
2015	\$142,593,597	\$477,636
2016	\$113,136,577	\$434,913

Presupuesto y Gasto

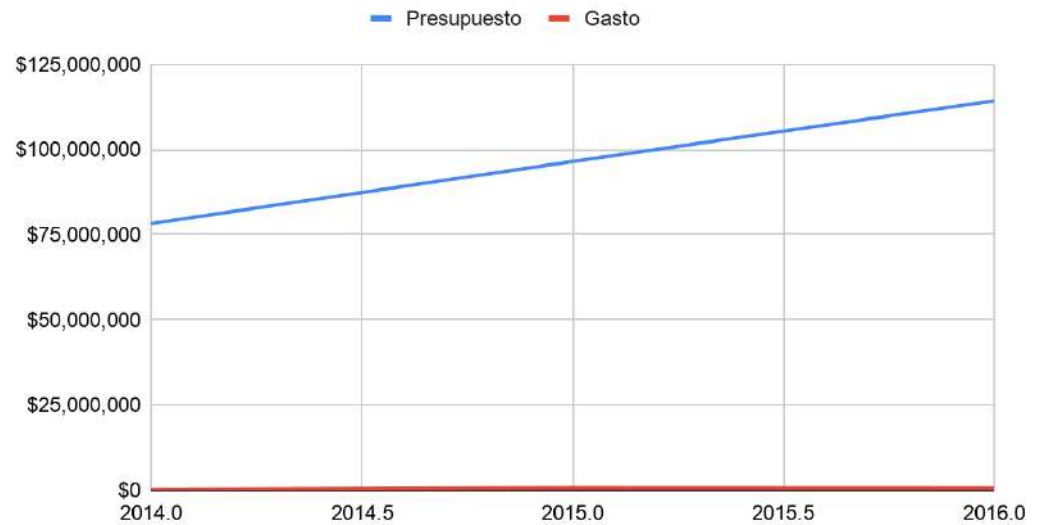




REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

	PORTOVIEJO	
	Presupuesto	Gasto
2014	\$78,313,490	\$218,068
2015	\$96,505,689	\$720,991
2016	\$114,324,462	\$633,238

Presupuesto y Gasto





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

As. Jaime Olivo Pallo

PRESIDENTE

As. Jorge Corozo Ayoví

VICEPRESIDENTE

As. Marcela Aguiñaga Vallejo

As. Carlos Cambala Montecé

As. José Chalá Cruz

As. Ximena Chactong Velasco

As. Ángel Gende Calazacón

As. Juan Lloret Valdivieso

As. Tito Puanchir Payashña



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CERTIFICO:

El Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, en la Continuación de la Sesión Ordinaria No. 027, realizada en Quito, D.M. el 23 de noviembre de 2020, el mismo que fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR: ocho (8) votos; EN CONTRA: cero (0) votos; ABSTENCIÓN: cero (0) votos; EN BLANCO: cero (0) votos.**

Quito, D.M. 23 de noviembre de 2020

Atentamente,

Ab. Carlo Romero García
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS
Y LA INTERCULTURALIDAD**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS
COLECTIVOS Y LA INTERCULTURALIDAD**

CONTINUACIÓN SESIÓN ORDINARIA No. 027

VOTACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

Hora: 10H00

Fecha: 23 de noviembre 2020

ASAMBLEÍSTA	A favor	En contra	En blanco	Abstención	Asambleísta	Firma
As. Jaime Olivo	X					
As. Jorge Corozo	X					
As. Marcela Aguiñaga	X					
As. Carlos Cambala	X					
As. Ximena Chactong						
As. José Chala	X					
As. Ángel Gende	X					
As. Juan Lloret	X					
As. Tito Puanchir	X					
CERTIFICO:	Carlo Romero García SECRETARIO RELATOR					